

Recurso de Revisión: 01330/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulado.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Instituto Materno Infantil
del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, México, del veintidós de septiembre del dos mil quince.

Vistos los expedientes electrónicos formados con motivo de los recursos de revisión número 01330/INFOEM/IP/RR/2015 y 01339/INFOEM/IP/RR/2015, interpuestos por la C. [REDACTED] en lo sucesivo la **recurrente** en contra de la respuesta del Instituto Materno Infantil del Estado de México, en lo conducente el **sujeto obligado**, se procede a dictar la presente resolución, y

RESULTANDO

Primero. En fecha cinco de agosto de dos mil quince la **recurrente** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, por sus siglas SAIMEX, ante el **sujeto obligado**, las solicitudes de acceso a la información pública, registrada bajo los números de expediente 00019/IMIEM/IP/2015 y 00021/IMIEM/IP/2015, mediante las cuales solicitó le fuese entregado "a través del SAIMEX", por lo que hace a la solicitud número 00019/IMIEM/IP/2015:

"Con fundamento en los artículos. 40 y 41 de la ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de México y municipios, solicitó atentamente,

Recurso de Revisión: 01330/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulado

Sujeto Obligado: Instituto Materno Infantil
del Estado de México.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

se me proporcione EN VERSIÓN PÚBLICA, de manera legible todos y cada uno de los estados de cuenta, de los paciente, que los directores del hospital de ginecología y obstetricia, el director del hospital para El Niño y el director del centro de especialidades odontológicas. Han exentado al 100 Por ciento El pago económico. Esto por el periodo comprendido desde su designación como directores al 31 de julio de 2015. No quiero datos personales sino la información relaciona recursos económicos que deben ser transparentes por ley" [sic]

Por lo que hace a la solicitud número **00021/IMIEM/IP/2015**

"Con fundamento en los artículos. 40 y 41 de la ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de México y municipios, solicitó atentamente, se me proporcione EN VERSIÓN PÚBLICA, de manera legible todos y cada uno de los estados de cuenta, de los paciente, que los directores del hospital de ginecología y obstetricia, el director del hospital para El Niño y el director del centro de especialidades odontológicas. Han exentado al 100 Por ciento El pago económico. Esto por el periodo comprendido desde su designación como directores al 31 de julio de 2015. No quiero datos personales sino la información relaciona recursos económicos que deben ser transparentes por ley." [sic]

Segundo. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que en fecha veintiuno de agosto de dos mil quince, el **sujeto obligado** dio contestación a la solicitud de información número **00019/IMIEM/IP/2015**, manifestando:

"En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que: En fecha 05 de agosto del presente año se sesionó la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Información del Instituto Materno Infantil del

Recurso de Revisión:

01330/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulado

Sujeto Obligado:

Instituto Materno Infantil
del Estado de México.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Estado de México, mediante la cual se reservó esta información como confidencial.
[sic]

Adjuntando para tal efecto un archivo electrónico denominado "Acta 1er SE CI 2015.pdf", el cual contiene:



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO
ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2015 DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN
C/MIEM/SE/01/2015

En la ciudad de Toluca, Estado de México, siendo las diez horas con cinco minutos del día cinco de agosto del año dos mil quince, reunidos en la Sala de Juntas de la Dirección General del Instituto Materno Infantil del Estado de México, sito en la Avenida Paseo Colón s/n, esquina General Felipe Ángeles, colonia Villa Hogar, Toluca, Estado de México; se reunieron para celebrar la Primera Sesión Extraordinaria 2015 del Comité de Información del Instituto Materno Infantil del Estado de México, y de conformidad en lo dispuesto en el artículo 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México; 41 y 45 del Reglamento de la Ley referida; contando con la presencia de los CC. Dr. Próspero Eduardo Chávez Enriquez, Director General del Instituto y Presidente de este Comité; Lic. Salvador García Rivero, Contralor Interno; el ManAHySP Fausto Alejandro Paniagua González, Jefe de la Unidad de Planeación y Desarrollo Institucional y Responsable de la Unidad de Información; Dr. Victor Manuel Gutiérrez Gómez, Director de Enseñanza e Investigación e Invitado Permanente; Dr. César Augusto Cordero Galera, Director de Servicios Médicos e Invitado Permanente; Mtro. Hilario Víctor Ayala Vázquez, Director de Administración y Finanzas e Invitado Permanente; Dra. Fanny Leticia Mijangos Cortázar, Directora del Hospital para el Niño e Invitada Permanente; Dr. Juan Carlos Santiago Núñez, Director del Hospital de Ginecología y Obstetricia e Invitado Permanente; CD. Yolanda Eugenia Cedeño Díaz Leal, Subdirectora Médica del Centro de Especialidades Odontológicas e Invitada.

La sesión se desarrolló conforme al siguiente orden del día:

1. Palabras de bienvenida.
2. Lista de asistencia y declaratoria de quórum.
3. Aprobación de los índices a Reservar de la Unidad Jurídica y Consultiva.
4. Aprobación de los índices a Reservar del Hospital de Ginecología y Obstetricia.
5. Reserva de información clasificada como confidencial del folio 00015/MIEM/IP/2015 del SAIMEX.
6. Reserva de información clasificada como confidencial del folio 00016/MIEM/IP/2015 del SAIMEX.
7. Reserva de información clasificada como confidencial del folio 00019/MIEM/IP/2015 del SAIMEX.
8. Asuntos generales.

ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2015 DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO, MIEM

SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

1. Palabras de bienvenida.

El Dr. P. Eduardo Chávez Enriquez, Director General del Instituto Materno Infantil del Estado de México y Presidente del Comité, dio la más cordial bienvenida a los integrantes del Comité de Información del Instituto Materno Infantil del Estado de México; manifestó que en fecha 3 de agosto del año en curso, el Jefe de la Unidad de Planeación y Desarrollo Institucional y Responsable de la Unidad de Información convocó para celebrar la Primera Sesión Extraordinaria 2015 del Comité de Información.

2.- Lista de asistencia y declaratoria del Quórum.

El ManAHySP Fausto Alejandro Paniagua González, Jefe de la Unidad de Planeación y Desarrollo Institucional y Responsable de la Unidad de Información, verificó la asistencia de los integrantes del Comité de Información e informó al Presidente la existencia del quórum legal para llevar a cabo la sesión.

3. Aprobación de los índices a Reservar de la Unidad Jurídica y Consultiva.

El ManAHySP Fausto Alejandro Paniagua González, Jefe de la Unidad de Planeación y Desarrollo Institucional y Responsable de la Unidad de Información, presentó los índices a reservar como "Confidencial", en virtud de que los expedientes que oscilan la Unidad Jurídica Consultiva contienen datos personales de servidores públicos, los cuales vulneran la seguridad de los mismos; así como no se tiene el consentimiento expreso de los mismos para poder divulgar la información contenida en dichas carpetas, los cuales se detallan a continuación:

Nombre del Expediente	Tipo de Reserva	Período de Clasificación	Motivo de la Clasificación	Fundamentación
Expedientes de Juicio de Amparo	Confidencial	Permanente	La información contenida en dichos expedientes contiene datos personales de servidores públicos que se investigan al proceso de investigación y no han cesado estado.	Artículo 20 fracción I de la LTAPEMH
Expedientes de Juicio Laboral	Confidencial	Permanente	La información contenida en dichos expedientes contiene datos personales de servidores públicos que se investigan al proceso de investigación y no han cesado estado.	Artículo 25 fracción I de la LTAPEMH
Expedientes de Juicio Agrario	Confidencial	Permanente	La información contenida en dichos expedientes contiene datos personales de servidores públicos que se investigan al proceso de investigación y no han cesado estado.	Artículo 26 fracción I de la LTAPEMH

ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2015 DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO, MIEM

SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO

Recurso de Revisión:

01330/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulado

Sujeto Obligado:

Instituto Materno Infantil
del Estado de México.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



" 2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón "

Expedientes de Juicios Penales	Confidencial	Permanente	Artículo 25 fracción I de la LTAIPEM
Expedientes de Juicios Civiles	Confidencial	Permanente	Artículo 25 fracción I de la LTAIPEM

LTAIPEM Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En virtud de lo expuesto, el Comité tomó el siguiente acuerdo:

Acuerdo CI/INIEM/SE/01/2015/01 Responsable del cumplimiento
Integrantes del Comité

Índices a Reservar de la Unidad Jurídica Consultiva

El Comité aprobó por unanimidad que los expedientes de Juicio de Amparo, Juicios Laborales, Juicios Agrarios, Juicios Penales y Juicios Civiles, quedan reservados como CONFIDENCIALES en virtud de que la información contenida en dichos expedientes contiene datos personales de aquellos servidores públicos que se encuentran en proceso de investigación y no han causado estado. Asimismo la difusión de la información puede causar un daño a la privacidad a la persona y no se cuenta con una autorización expresa para su difusión, lo anterior con fundamento en los artículos 18, 25 fracción I y II, 28, 29, 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 23 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

4. Aprobación de los Índices a Reservar del Hospital de Ginecología y Obstetricia

El MEnAHySP Fausto Alejandro Parlagua González, Jefe de la Unidad de Planeación y Desarrollo Institucional y Responsable de la Unidad de Información, presentó los Índices a reservar como "Confidencial", en virtud de que los expedientes que ostenta el Hospital de Ginecología y Obstetricia contienen datos personales de servidores públicos y pacientes que son atendidos en dicha unidad hospitalaria, los cuales vulneran la seguridad de los mismos; así como no se tiene el consentimiento expreso para poder divulgar la información contenida en dichas carpetas, los cuales se detallan a continuación:

ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2015 DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO, INIEM

SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO



" 2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón "

Nombre de Expediente	Tipo de Reserva	Período de Clasificación	Motivo de la Clasificación	Fundamentación
Comité de Calidad y Seguridad al Paciente	Confidencial	Permanente	La información contenida en dichos expedientes contiene datos personales de aquellos usuarios y servidores públicos, los cuales pueden afectar la esfera más íntima del sujeto, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conllevar un riesgo grave para éste.	Artículo 25 fracción I de la LTAIPEM
Comité de Selección y Control de Infecciones Nosocomiales	Confidencial	Permanente	La información contenida en dichos expedientes contiene datos personales de aquellos usuarios y servidores públicos, los cuales pueden afectar la esfera más íntima del sujeto, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conllevar un riesgo grave para éste.	Artículo 25 fracción I de la LTAIPEM
Subcomité de Atención al Paciente	Confidencial	Permanente	La información contenida en dichos expedientes contiene datos personales de aquellos usuarios y servidores públicos, los cuales pueden afectar la esfera más íntima del sujeto, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conllevar un riesgo grave para éste.	Artículo 25 fracción I de la LTAIPEM
Subcomité de Referencia y Contrareferencia	Confidencial	Permanente	La información contenida en dichos expedientes contiene datos personales de aquellos usuarios y servidores públicos, los cuales pueden afectar la esfera más íntima del sujeto, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conllevar un riesgo grave para éste.	Artículo 25 fracción I de la LTAIPEM
Subcomité de Farmacovigilancia	Confidencial	Permanente	La información contenida en dichos expedientes contiene datos personales de aquellos usuarios y servidores públicos, los cuales pueden afectar la esfera más íntima del sujeto, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conllevar un riesgo grave para éste.	Artículo 25 fracción I de la LTAIPEM
Subcomité de Estudios	Confidencial	Permanente	La información contenida en dichos expedientes contiene datos personales de aquellos usuarios y servidores públicos, los cuales pueden afectar la esfera más íntima del sujeto, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conllevar un riesgo grave para éste.	Artículo 25 fracción I de la LTAIPEM
Subcomité de Seguridad y Atención Médica en caso de Desastre	Confidencial	Permanente	La información contenida en dichos expedientes contiene datos personales de aquellos usuarios y servidores públicos, los cuales pueden afectar la esfera más íntima del sujeto, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conllevar un riesgo grave para éste.	Artículo 25 fracción I de la LTAIPEM
Subcomité de Riesgos Sanitarios y Protección del	Confidencial	Permanente	La información contenida en dichos expedientes contiene datos personales de aquellos usuarios y servidores públicos, los cuales pueden afectar la esfera más íntima del sujeto, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conllevar un riesgo grave para éste.	Artículo 25 fracción I de la LTAIPEM
Subcomité de Evaluación del Expediente Clínico	Confidencial	Permanente	La información contenida en dichos expedientes contiene datos personales de aquellos usuarios y servidores públicos, los cuales pueden afectar la esfera más íntima del sujeto, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conllevar un riesgo grave para éste.	Artículo 25 fracción I de la LTAIPEM
Subcomité de Medicina Translacional	Confidencial	Permanente	La información contenida en dichos expedientes contiene datos personales de aquellos usuarios y servidores públicos, los cuales pueden afectar la esfera más íntima del sujeto, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conllevar un riesgo grave para éste.	Artículo 25 fracción I de la LTAIPEM
Subcomité de Evidencia, Investigación, Capacitación y Ética	Confidencial	Permanente	La información contenida en dichos expedientes contiene datos personales de aquellos usuarios y servidores públicos, los cuales pueden afectar la esfera más íntima del sujeto, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conllevar un riesgo grave para éste.	Artículo 25 fracción I de la LTAIPEM
Expedientes clínicos de pacientes atendidos	Confidencial	Permanente	La información contenida en dichos expedientes contiene datos personales de aquellos usuarios y servidores públicos, los cuales pueden afectar la esfera más íntima del sujeto, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conllevar un riesgo grave para éste.	Artículo 25 fracción I de la LTAIPEM
Expediente de personal del servidor público	Confidencial	Permanente	La información contenida en dichos expedientes contiene datos personales de aquellos usuarios y servidores públicos, los cuales pueden afectar la esfera más íntima del sujeto, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conllevar un riesgo grave para éste.	Artículo 25 fracción I de la LTAIPEM

LTAIPEM Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

En virtud de lo expuesto, el Comité tomó el siguiente acuerdo:

ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2015 DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO, INIEM

SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO

Recurso de Revisión:

01330/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulado

Sujeto Obligado:

Instituto Materno Infantil
del Estado de México.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Acuerdo CI/MIEM/SE/01/2015/02 Responsable del cumplimiento
Integrantes del Comité

Índices a Reservar del Hospital de Ginecología y Obstetricia

El Comité aprobó por unanimidad que las actas y expedientes del Comité de Calidad y Seguridad al Paciente, Comité de Detección y Control de Infecciones Nosocomiales, Subcomité de Mortalidad Hospitalaria Materno Perinatal, Subcomité de Referencia y Contrareferencia, Subcomité de Farmacovigilancia, Subcomité de Insumos, Subcomité de Seguridad y Atención Médica en caso de Desastre, Subcomité de Riesgos Sanitarios y Protección Civil, Subcomité de Evaluación del Expediente Clínico, Subcomité de Medicina Transfusional, Subcomité de Enseñanza, Investigación, Capacitación y Ética, Expedientes clínicos de pacientes atendidos, Expediente de personal del servidor público, quedan reservados como CONFIDENCIALES en virtud de que la información contenida en dichos documentos contiene datos personales de aquellos usuarios y servidores públicos, los cuales pueden afectar la esfera más íntima del titular, o cuya utilización indebida puede dar origen a discriminación o conllevar un riesgo grave para éste. Asimismo la difusión de la información puede causar un daño a la privacidad a la persona y no se cuenta con una autorización expresa para su difusión, lo anterior con fundamento en los artículos 19, 25 fracción I y II, 28, 29, 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 23 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

5. Reserva de información clasificada como confidencial del folio 00015/MIEM/IP/2015 del SAIMEX.

En uso de la palabra, el MEnAH/SP Fausto Alejandro Paniagua González, Jefe de la Unidad de Planeación y Desarrollo Institucional y Responsable de la Unidad de Información, presentó la solicitud de información pública de oficio realizada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense con el número de folio 00015/MIEM/IP/2015, que a la letra dice:

"Con fundamento en los artículos 40 y 41 de la ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de México y municipios, solicito atentamente se me proporcionen en VERSIÓN PÚBLICA en copias físicas, los registros de ingresos y salida, los Estados de cuenta que contienen los montos económicos, por concepto de hospitalización, estudios de gabinete, suministro de medicamentos etc. Registro y listado de salida de pacientes. Específicamente de las pacientes: Guadalupe Cañas Grandados, Isabel Calderón Bautista y Reyna Isabel Argüello Solórzano pacientes que fueron atendidas en el hospital de ginecología y obstetricia a cargo del Dr. Juan Carlos Santiago Muñoz, las pacientes fueron atendidas el pasado mes de junio de 2015. En el mencionado hospital. Que quede muy claro NO ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2015 DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO, MIEM

SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

QUIERO DATOS PERSONALES DE LAS TRES PACIENTES, quiero la información de las cuentas económicas que se gastaron y que fue lo que se recuperó por la intervención quirúrgica realizada a esas pacientes. QUE AL INCLUIRLOS RECLAMOS ECONÓMICOS, provenientes de paga de impuestos de los mexicanos se deben de transparentar. Adicionalmente de la misma manera en VERSIÓN PÚBLICA quiero que se me proporcionen las pólizas o recibos de ingresos y depósito de los montos que las tres pacientes pasaron a favor del hospital o IMIEM, también, se me proporcionen los pólizas de ingresos o recibos y depósitos de la venta del cartón y así que realicen los departamentos de suministros e inventarios de los hospitales para El Niño, Hospital de Ginecología y Obstetricia y centro de especialidades odontológicas todos ellos pertenecientes al Instituto Materno Infantil del Estado de México IMIEM. Insistimos la información debe ser PÚBLICA. Por que es manejo de recursos públicos. Los cuales debe de transparentarse. Por su valiosa información GRACIAS" (sic).

El Director del Hospital de Ginecología y Obstetricia e invitado Permanente del Comité, señaló que la divulgación de la información de los nombres de las y los pacientes que son atendidos en la unidad médica constituye un delito, porque se atenta contra la seguridad de los mismos, todo vez que si bien el derecho a la protección a la salud es una derecho (garantía individual) consagrada en el artículo 4to de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la cual se garantiza; el que se divulgue quien (es) son atendidos vulnera la esfera más íntima de la ciudadanía, no sólo porque los expedientes contienen datos personales sensibles, si no que pueden dar lugar a la discriminación en su ámbito laboral, social y familiar. Asimismo no se cuenta con un consentimiento expreso por parte de las pacientes que son atendidos para difundir la información que ostenta el Hospital.

En uso de la palabra el Director de Administración y Finanzas e invitado Permanente del Comité, señaló que el uso y destino de los recursos públicos están transparentes, los cuales están divulgados en la página de Información Pública de Oficio Mexiquense, (IPOMEX), en sus diferentes apartados, y los cuales se pueden complementar, siempre y cuando no comprometa la seguridad de las y los pacientes. Es por eso que en el apartado "Informes de Ejecución del Presupuesto" se detalla por partida de gasto.

En virtud de lo expuesto, el Comité tomó el siguiente acuerdo:

Acuerdo CI/MIEM/SE/01/2015/03 Responsable del cumplimiento
Integrantes del Comité

Clasificación de los expedientes como confidenciales de las pacientes: Guadalupe Cañas Grandados, Isabel Calderón Bautista y Reyna Isabel Argüello Solórzano.

ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2015 DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO, MIEM

SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO

Recurso de Revisión:

01330/INFOEM/IP/RR/2015 y

acumulado

Sujeto Obligado:

Instituto Materno Infantil
del Estado de México.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

El Comité aprobó por unanimidad que los expedientes de las pacientes Guadalupe Cafas Granados, Isabel Calderón Bautista y Reyna Isabel Argüello Solórzano queden reservados como CONFIDENCIALES en virtud de que la información contenida en dichos documentos contiene datos personales sensibles, los cuales pueden afectar la esfera más íntima del titular, o cuya utilización indebida puede dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. Asimismo la difusión de la información puede causar un daño a la privacidad a la persona y no se cuenta con una autorización expresa para su difusión, lo anterior con fundamento en los artículos 19, 25 fracción I y III, 28, 29, 30 fracción III y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 23 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

6. Reserva de información clasificada como confidencial del folio 00016/IMIEM/IP/2015 del SAIMEX.

En uso de la palabra, el MEnAHySP Fausto Alejandro Paniagua González, Jefe de la Unidad de Planeación y Desarrollo Institucional y Responsable de la Unidad de Información, presentó la solicitud de información pública de oficio realizada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense con el número de folio 00016/IMIEM/IP/2015, que a la letra dice:

"Con fundamento en los artículos 40 y 41 de la Ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de México y municipio, solicito se me proporcione en VERSIÓN PÚBLICA, en copias claras todas y cada una de las facturas, cheques poliza expedidos para el pago de suministros o compras de papelería y artículos de oficina, consumibles para equipo de cómputo y material de limpieza, registros de entrada a almacenes del IMIEM, hospital de ginecología/hospital para el Niño y centro de especialidades de alta tecnología todos ellos pertenecientes en su conjunto al Instituto Materno Infantil del Estado de México. Todo esto lo quiero del periodo comprendido del 08 de enero de 2014 al 31 de Julio de 2015. Esta información involucra la utilización de recursos económicos públicos la cual debe transparentarse. QUIERO SABER A QUIEN LE COMPRAN, CUANTO COMPRAN Y COMO LO COMPRAN, esto solo de los artículos y materiales arriba señalados y por el periodo señalado. Por su información GRACIAS" (14)

En consecuencia el Responsable de la Unidad de Información, solicitó una aclaración de la misma, toda vez que se hizo del conocimiento al peticionario que la información sobre a quien le compran, cuánto compran y como lo compran, está señalado en la Ley de Contratación Pública del Estado de México del Estado de México y su Reglamento; asimismo en la página del IPOMEX, en el apartado acuerdo y actas se tienen publicados los actas del Comité de Adquisiciones del Organismo.

ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2015 DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO, IMIEM

SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Posteriormente la solicitante, mencionó que lo que desea obtener en versión pública de todas y cada una de las facturas, cheques poliza expedidos a nombre de los proveedores quienes suministran los materiales de limpieza, papelería y artículos de oficina así como consumibles para el equipo de cómputo, como son cartuchos y toners, etc con sus correspondientes entradas a los almacenes o almacén del IMIEM. Todo esto por el periodo señalado en la solicitud inicial.

En uso de la palabra el Director de Administración y Finanzas, señaló que si bien es cierto lo que adquiere el Instituto es información pública por ser obtenido a través de recursos públicos, también es menester garantizar y salvaguardar que los bienes adquiridos estén resguardados en los espacios físicos destinados para ello y que en caso de difundir la información relativa a lo que ingresa de manera directa al almacén pudiese poner en riesgo las existencias que se tienen, toda vez que la seguridad comprometida en su divulgación disminuya y se afectaría el grado de robo o siniestro y afectaría la operatividad diaria de las unidades administrativas del Instituto.

En virtud de lo expuesto, el Comité tomó el siguiente acuerdo:

Acuerdo CI/IMIEM/SE/01/2015/04 Responsable del cumplimiento
Integrantes del Comité

Clasificación del expediente como reservado de Suministros de Almacén y Entradas y Salidas del Almacén del Instituto Materno Infantil del Estado de México y del Hospital para el Niño, Hospital de Ginecología y Obstetricia y Centro de Especialidades Odontológicas.

El Comité aprobó por unanimidad que los expedientes de Suministros de Almacén y Entradas y Salidas del Almacén del Instituto Materno Infantil del Estado de México y del Hospital para el Niño, Hospital de Ginecología y Obstetricia y Centro de Especialidades Odontológicas del ejercicio fiscal 2014 y 2015, quedan clasificados como RESERVADOS por un periodo de 2 años, en virtud de que el divulgar las existencias de los bienes adquiridos exponen la seguridad de los almacenes, toda vez que pueden ser susceptibles de un siniestro o robo y pueden afectar la operatividad y continuidad de las operaciones de las unidades administrativas del Organismo; lo anterior con fundamento en los artículos 19, 20 fracción VII, 21, 22, 29, 30 fracción III y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2015 DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO, IMIEM

SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO

Recurso de Revisión:

01330/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulado

Sujeto Obligado:

Instituto Materno Infantil
del Estado de México.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO	INSTITUTO MATERNO INFANTIL ESTADO DE MÉXICO

" 2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón "

7. Reserva de Información clasificada como confidencial del folio 00019/MIEM/IP/2015 del SAIMEX.

En uso de la palabra, el MenAHiSP Fausto Alejandro Paniagua González, Jefe de la Unidad de Planeación y Desarrollo Institucional y Responsable de la Unidad de Información, presentó la solicitud de información pública de oficio realizada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense con el número de folio 00019/MIEM/IP/2015, que a la letra dice:

"Con fundamento en los artículos 40 y 41 de la ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de México y municipios, solicito ordenarme, se me proporcione EN VERSIÓN PÚBLICA, de manera legible todos y cada uno de los estados de cuenta, de los pacientes, que los directores del hospital de ginecología y obstetricia, el director del hospital para El Niño y el director del centro de especialidades odontológicas, han emitido al 100 Por ciento El pago económico. Esto por el periodo comprendido desde su designación como directores el 1 de julio de 2015. No quiero datos personales sino la información relación recursos económicos que deben ser transparentes por ley", (sic)

En uso de la palabra el Director de Servicios Médicos, exuso que parte de la información que contiene el expediente de los pacientes de las unidades médicas, incluye el estado de cuenta que se genera por la atención obtenida durante la prestación de los servicios de salud (ya sea que se exente o se origine un pago por cuota de recuperación), el cual contiene datos personales sensibles y pueden dar lugar a la discriminación en su ámbito laboral, social y familiar y pueden afectar la esfera más íntima del titular o conlleva un riesgo grave para éste. Asimismo no se cuenta con un consentimiento expreso por parte de las pacientes que son atendidas para difundir la información que ostentan las unidades médicas.

En virtud de lo expuesto, el Comité tomó el siguiente acuerdo:

**Acuerdo CI/MIEM/SE/01/2015/05 Responsable del cumplimiento
Integrantes del Comité**

Clasificación de los expedientes de los pacientes de las unidades médicas como confidencial

El Comité aprobó por unanimidad que los expedientes de los pacientes Guadalupe Cañas Granados, Isabel Calderón Bautista y Reyna Isabel Argüello Solorzano quedan reservados como **CONFIDENCIALES** en virtud de que la información contenida en dichos documentos contiene datos personales sensibles, los cuales pueden afectar la esfera más íntima del titular.

ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2015 DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO, IMIEM

SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO	INSTITUTO MATERNO INFANTIL ESTADO DE MÉXICO

" 2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón "

o cuya utilización indebida puede dar origen a discriminación o conlleva un riesgo grave para éste. Asimismo la difusión de la información puede causar un daño a la privacidad a la persona y no se cuenta con una autorización expresa para su difusión, lo anterior con fundamento en los artículos 19, 25 fracción I y III, 28, 29, 30 fracción III y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 23 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

8. Asuntos Generales.

El Dr. P. Eduardo Chávez Enriquez, Director General y Presidente del Comité del Instituto Materno Infantil del Estado de México, solicitó a los integrantes del Comité manifestaran si tenían algún asunto general adicional a tratar en la presente sesión, al no existir ningún asunto anexo, se procedió al cierre de la sesión.

Una vez agotados los puntos marcados en el orden del día y no habiendo otro asunto que tratar, el Dr. P. Eduardo Chávez Enriquez, Director General del Instituto Materno Infantil del Estado de México y Presidente del Comité, agradeció la asistencia y participación de los integrantes del Comité; dando por concluida la **Primer Sesión Extraordinaria 2015 del Comité de Información del Instituto Materno Infantil del Estado de México**, siendo las once horas con diez minutos, del día cinco de agosto de dos mil quince, firmando al calce y al margen los que en ella intervinieron, para los efectos legales a que haya lugar.

Dr. P. Eduardo Chávez Enriquez
Director General del IMIEM y
Presidente del Comité

MenAHiSP Fausto Alejandro Paniagua
González
Jefe de la Unidad de Planeación y
Desarrollo Institucional y Responsable de
la Unidad de Información

ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2015 DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO, IMIEM

SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO

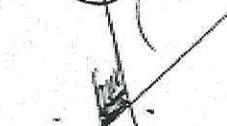
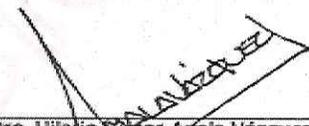
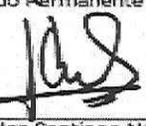
Recurso de Revisión: 01330/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulado

Sujeto Obligado: Instituto Materno Infantil
del Estado de México.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

 Lic. Salvador García Rivero Contralor Interno	 Dr. Víctor Manuel Gutiérrez Gómez Director de Enseñanza e Investigación e Invitado Permanente
 Dr. César Augusto Cordero Galera Director de Servicios Médicos e Invitado Permanente	 Mtro. Hilario Víctor Ayala Vázquez Director de Administración y Finanzas e Invitado Permanente
 Dra. Fanny Leticia Mijangos Cortázar Directora del Hospital para el Niño e Invitada Permanente	 Dr. Juan Carlos Santiago Núñez Director del Hospital de Ginecología y Obstetricia e Invitado Permanente
 CD. Yolanda Eugenia Cedeño Díaz Leal Subdirectora Médica del Centro de Especialidades Odontológicas e Invitada	

La presente hoja de firmas es parte integral del Acta de la Primer Sesión Extraordinaria 2015 del Comité de Información del Instituto Materno Infantil del Estado de México.

ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2015 DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO, IMIEM

Recurso de Revisión: 01330/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulado

Sujeto Obligado: Instituto Materno Infantil
del Estado de México.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Asimismo, en fecha cinco de agosto de dos mil quince, el **sujeto obligado** dio contestación a la solicitud de información número **00021/IMIEM/IP/2015**, manifestando:

“Por ser la misma información que la realizada en la solicitud con folio número 00019/IMIEM/IP/2015, se dará atención a la señalada.” (sic)

Tercero. Por lo que en fecha veinticuatro de agosto de dos mil quince, la ahora **recurrente** interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta del **sujeto obligado** respecto de la solicitud de información número **00019/IMIEM/IP/2015**, asignándose el número de expediente **01339/INFOEM/IP/RR/2015**, en el cual expuso como:

Acto Impugnado:

“Se impugna, el acto, por que in ningún momento solicite, expedientes que contienen los datos personales, suministro y tratamiento de enfermedades, estudios realizados y padecimiento de enfermedades, QUIERO LA INFORMACIÓN de recursos económicos que el hospital utilizo por la estancia, así como el estado de cuenta que únicamente refleje el nombre y monto económico que las pacientes debieron liquidar a favor del hospital. Su correspondiente ticket de pago O póliza de ingresos. Esto nada que ver, si tiene SIDA, PAPER A O sarampión. La información solicitada implica recursos económicos que se erogaron y su correspondiente cobro o si aplica seguro popular póliza.” [Sic].

Recurso de Revisión: 01330/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulado

Sujeto Obligado: Instituto Materno Infantil
del Estado de México.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Y como **Razones o Motivos de Inconformidad** los siguientes:

“Son OPACOS y tratan de utilizar maniobras legal odies para cubrir anomalías y desvío. “[Sic]

En fecha veintiuno de agosto de dos mil quince, la ahora **recurrente** interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta del **sujeto obligado** de la solicitud de información número 00021/IMIEM/IP/2015, asignándose el número de expediente 01330/INFOEM/IP/RR/2015, en el cual expuso como:

Acto Impugnado:

“Se impugna el acto por la misma razón . Que se impugno el acto de la solicitud 0015.”
[Sic].

Y como **Razones o Motivos de Inconformidad** los siguientes:

“son opacos por las mismas razones expuestas en la solicitud 0015 IMIEM/IP/2015.”
“[Sic]

Recurso de Revisión: 01330/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulado
Sujeto Obligado: Instituto Materno Infantil
del Estado de México.
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Cabe destacar que de las constancias que obran en los expedientes electrónicos del SAIMEX, se advierte que el **sujeto obligado** rindió **Informes de Justificación**, en los que expresó lo siguiente:

En el Recurso de Revisión número **01330/INFOEM/IP/RR/2015:**

“Oficio No. 217D10300/233/2015 Toluca de Lerdo, México; a 26 de agosto de 2015 MAESTRA EN NEGOCIOS INTERNACIONALES ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ COMISIONADA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS P R E S E N T E Me refiero a la interposición del Recurso de Revisión número 01330/INFOEM/IP/RR/2015, mediante el cual la ciudadana [REDACTED] el día cinco de agosto del año en curso, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), solicitó la siguiente información consignada en el folio número 00021/IMIEM/IP/2015: “Con fundamento en los artículos. 40 y 41 de la ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de México y municipios, solicitó atentamente, se me proporcione EN VERSIÓN PÚBLICA, de manera legible todos y cada uno de los estados de cuenta, de los paciente, que los directores del hospital de ginecología y obstetricia, el director del hospital para El Niño y el director del centro de especialidades odontológicas. Han exentado al 100 Por ciento El pago económico. Esto por el periodo comprendido desde su designación como directores al l 31 de julio de 2015. No quiero datos personales sino la información relaciona recursos económicos que deben ser transparentes por ley. (sic). (Anexo 1) En fecha cinco de agosto del año en curso se llevó a cabo la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Información, con el objeto de reservar la información clasificada como confidencial, de los expedientes médicos que se tienen en las unidades hospitalarias del Instituto Materno Infantil del Estado de México, en virtud de que la información que se solicitó contiene en su mayoría datos personales y datos personales sensibles, los cuales pueden afectar la esfera más íntima del titular, o cuya utilización indebida puede dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. Asimismo la difusión de la información puede causar un daño a la privacidad a la persona y no se cuenta con una autorización expresa para su difusión, se anexa acta. La presente solicitud se realiza

Recurso de Revisión: 01330/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulado

Sujeto Obligado: Instituto Materno Infantil
del Estado de México.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

con apoyo en lo dispuesto en los criterios que se mencionan a continuación, emitidos por el IFAI: Criterio 4/09 Expediente clínico. Por regla general su confidencialidad no es oponible al titular de los datos personales o a su representante legal. El expediente clínico contiene información relacionada con el estado de salud del paciente -titular de los datos-, por lo que con independencia de que puedan obrar opiniones, interpretaciones y criterios de los profesionales de la salud que trataron al paciente, dicha información se ubica dentro de la definición de datos personales que establece la fracción II del artículo 3 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ya que éstas no se generaron de forma abstracta, sino en clara relación con el estado de salud del paciente y su evolución. En este sentido, si bien es posible afirmar que se actualiza la causal de clasificación prevista el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dicha clasificación únicamente resulta oponible frente a terceros, pero no frente a su titular o representante legal, ya que son precisamente estos últimos quienes tienen derecho a solicitar su acceso o corrección, por tratarse de información personal concerniente a su persona y por lo tanto información de la que únicamente ellos pueden disponer. Expedientes: 2629/07 Comisión Nacional de Arbitraje Médico - Juan Pablo Guerrero Amparán 1508/08 Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia - Alonso Lujambio Irazábal 1427/09 Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán - Juan Pablo Guerrero Amparán 2112/09 Instituto de Seguridad Social y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado - Jacqueline Peschard Mariscal 2729/09 Instituto Mexicano del Seguro Social - Alonso Gómez-Robledo V. Criterio 4/09 En dicha acta se señaló que los recursos económicos que se utilizan en la ejecución de los programas de salud están publicados en los diferentes medios que cuenta el Instituto Materno Infantil del Estado de México, tal es el caso del Portal de la Información Pública de Oficio Mexiquense, IPOMEX en sus diferentes apartados, y los cuales se pueden complementar, siempre y cuando no comprometa la seguridad de las y los pacientes. Es por eso que en el apartado "Informes de Ejecución del Presupuesto" se detalla por partida de gasto. Derivado de lo expuesto, atendiendo el principio de máxima publicidad de la información y con fundamento en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que señala: "Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones"; y con el objeto de que la solicitante cuente con información pública que cubra sus necesidades, se remite el concentrado al mes de junio 2015 el formato denominado "Reporte mensual de ingresos reales" y la "Balanza de Comprobación Detallada", en el que se detallan

Recurso de Revisión:

01330/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulado

Sujeto Obligado:

Instituto Materno Infantil
del Estado de México.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

los ingresos propios que ha obtenido el Organismo, los cuales son obtenidos por las cuotas de recuperación de las tres unidades médicas con que cuenta el Instituto Materno Infantil del Estado de México, que son: El Hospital para el Niño, el Hospital de Ginecología y Obstetricia y el Centro de Especialidades Odontológicas. Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo." [sic]

Adjuntando para tal efecto cuatro (4) archivos electrónicos, denominados:

- De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo
- Ingresos.pdf
- BALANZA DE COMPROBACION DETALLADA JUNIO 2015.xlsx
- Acta 1er SE CI 2015.pdf
- balanza junio 2015.pdf

El denominado "Ingresos.pdf", contiene:



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MEXICO

PPP16-16

Reporte mensual de ingresos reales
Ejercicio: 2015
Fecha: 16/07/2015 12:09 pm

U. Ejecutora: 217D00000 Instituto Materno Infantil del Estado de México



Mes	Autorizado cuatrimestral										Real mensual						
	Recursos Totales	Financiamiento interno	Financiamiento externo	Ingreso propios	Recursos federales	Recursos estatales	Otros recursos	(A) Total	Recursos Totales	Financiamiento interno	Financiamiento externo	Ingreso propios	Recursos federales	Recursos estatales	Otros recursos	(B) Total	(A - B)
Total	621,214,246.51	0.00	0.00	112,346,903.92	0.00	0.00	0.00	746,132,910.33	235,281,724.64	0.00	0.00	158,240,873.55	0.00	0.00	0.00	235,281,724.64	310,851,185.69
Enero	48,399,876.04	0.00	0.00	77,395,236.72	0.00	0.00	0.00	125,791,072.72	34,527,156.50	0.00	0.00	24,101,525.24	0.00	0.00	0.00	34,527,156.50	91,263,916.22
Febrero	45,077,223.22	0.00	0.00	11,720,046.72	0.00	0.00	0.00	63,797,269.94	45,368,027.31	0.00	0.00	22,200,201.01	0.00	0.00	0.00	45,368,027.31	18,429,242.63
Marzo	42,847,889.22	0.00	0.00	12,259,470.70	0.00	0.00	0.00	65,107,359.92	18,591,872.10	0.00	0.00	28,278,146.51	0.00	0.00	0.00	18,591,872.10	46,515,487.82
Abril	31,108,226.28	0.00	0.00	6,211,866.72	0.00	0.00	0.00	47,320,092.99	21,330,725.44	0.00	0.00	42,649,583.43	0.00	0.00	0.00	21,330,725.44	25,989,367.55
Mayo	56,575,690.40	0.00	0.00	14,917,520.70	0.00	0.00	0.00	81,493,211.10	66,000,480.00	0.00	0.00	55,661,487.35	0.00	0.00	0.00	66,000,480.00	15,492,731.10
Junio	24,220,279.81	0.00	0.00	8,147,984.72	0.00	0.00	0.00	46,798,257.34	18,190,780.23	0.00	0.00	20,800,474.29	0.00	0.00	0.00	18,190,780.23	28,607,477.11
Julio	45,147,559.61	0.00	0.00	13,294,030.72	0.00	0.00	0.00	68,441,590.33	37,000,000.00	0.00	0.00	40,000,000.00	0.00	0.00	0.00	37,000,000.00	31,441,590.33
Agosto	38,886,220.89	0.00	0.00	9,214,076.72	0.00	0.00	0.00	48,099,297.61	27,320,733.82	0.00	0.00	24,000,000.00	0.00	0.00	0.00	27,320,733.82	20,778,563.79
Septiembre	37,313,326.14	0.00	0.00	8,529,428.22	0.00	0.00	0.00	45,842,754.36	23,000,000.00	0.00	0.00	20,000,000.00	0.00	0.00	0.00	23,000,000.00	22,842,754.36
Octubre	49,539,872.32	0.00	0.00	8,899,910.72	0.00	0.00	0.00	58,439,783.04	32,000,000.00	0.00	0.00	28,000,000.00	0.00	0.00	0.00	32,000,000.00	26,439,783.04
Noviembre	63,244,391.54	0.00	0.00	8,110,478.72	0.00	0.00	0.00	71,354,870.26	35,000,000.00	0.00	0.00	30,000,000.00	0.00	0.00	0.00	35,000,000.00	36,354,870.26
Diciembre	34,778,822.52	0.00	0.00	8,546,779.00	0.00	0.00	0.00	43,325,601.52	19,000,000.00	0.00	0.00	18,000,000.00	0.00	0.00	0.00	19,000,000.00	24,325,601.52

OP FRANCISCO J MORALES DE OCA VALLEJO
SUBDIRECTOR DE FINANZAS

Mtro. HILARIO SANCHEZ DE LA VALLÉE
DIRECTOR GENERAL DE ECONOMÍA Y FINANZAS

D. FRANCISCA OLIVERA SANCHEZ
DIRECTORA GENERAL

Recurso de Revisión:

01330/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulado

Sujeto Obligado:

Instituto Materno Infantil
del Estado de México.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

El archivo denominado: "BALANZA DE COMPROBACION DETALLADA JUNIO 2015.xlsx", contiene:

CTA		SSCTA	SSCTA	SSCTA	CONCEPTO	DEBE	HABER	MOVIMIENTOS DEL MES		SALDO FINAL	
DEBE	HABER	DEBE	HABER	DEBE	HABER	DEBE	HABER	DEBE	HABER	DEBE	HABER
1111					Efectivo	210,000.00	0.00	0.00	63,936.95	145,063.05	0.00
1111	0000000002				HOSPITAL DE GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA	70,000.00	0.00	0.00	53,936.95	16,063.05	0.00
1111	0000000002	00000000000000000000			SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA FONDO FIJO DE CAJA	70,000.00	0.00	0.00	53,936.95	16,063.05	0.00
1111	0000000002	00000000000000000000	0003		GONZALEZ SAENZ VICTOR FERMIN	70,000.00	0.00	0.00	53,936.95	16,063.05	0.00
1111	0000000003				CENTRO DE ESPECIALIDADES ODONTOLÓGICAS	10,000.00	0.00	0.00	10,000.00	0.00	0.00
1111	0000000003	00000000000000000000			SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA FONDO FIJO DE CAJA	10,000.00	0.00	0.00	10,000.00	0.00	0.00
1111	0000000003	00000000000000000000	0001		ZARZA HUERTA MARIA GUADALUPE	10,000.00	0.00	0.00	10,000.00	0.00	0.00
1111	0000000004				DIRECCION GENERAL	50,000.00	0.00	0.00	0.00	50,000.00	0.00
1111	0000000004	00000000000000000000			OFICINAS CENTRALES FONDO FIJO DE CAJA	50,000.00	0.00	0.00	0.00	50,000.00	0.00
1111	0000000004	00000000000000000000	0005		JAIMES FONSECA JUAN DAVID	7,000.00	0.00	0.00	0.00	7,000.00	0.00
1111	0000000004	00000000000000000000	0008		GEYNE GUTIERREZ ENRIQUE	10,000.00	0.00	0.00	0.00	10,000.00	0.00
1111	0000000004	00000000000000000000	0010		CHAVEZ ENRIQUEZ PROSPERO EDUARDO	10,000.00	0.00	0.00	0.00	10,000.00	0.00
1111	0000000004	00000000000000000000	0011		GUTIERREZ GOMEZ VICTOR MANUEL	5,000.00	0.00	0.00	0.00	5,000.00	0.00
1111	0000000004	00000000000000000000	0012		GARCIA RIVERO SALVADOR	7,000.00	0.00	0.00	0.00	7,000.00	0.00
1111	0000000004	00000000000000000000	0013		AYALA VAZQUEZ HILARIO VICTOR	10,000.00	0.00	0.00	0.00	10,000.00	0.00
1111	0000000005				HOSPITAL PARA EL NIÑO	80,000.00	0.00	0.00	0.00	80,000.00	0.00
1111	0000000005	00000000000000000000			SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA FONDO FIJO DE CAJA	80,000.00	0.00	0.00	0.00	80,000.00	0.00
1111	0000000005	00000000000000000000	0001		MONTE DE OCA VALLEJO FRANCISCO JAVIER	10,000.00	0.00	0.00	0.00	10,000.00	0.00
1111	0000000005	00000000000000000000	0006		ESPINDOSA GONZALEZ GABRIELA LETICIA	70,000.00	0.00	0.00	0.00	70,000.00	0.00
1112					Bancos/Tesorería	1,807,890.81	0.00	2,593,554,669.80	2,593,805,121.90	2,057,498.71	0.00
1112	0000000001				HSBC MEXICO S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE	1,655,601.78	0.00	962,650,204.33	962,400,453.02	1,906,353.09	0.00
1112	0000000001	00000000000000000000			CUENTA 04021228283	223,034.48	0.00	26,970,724.65	26,892,091.57	201,667.56	0.00
1112	0000000001	00000000000000000000			CUENTA 04021228275	397,046.13	0.00	454,060,164.98	454,055,542.27	391,668.84	0.00
1112	0000000001	00000000000000000000			CUENTA 04021228424	864,672.60	0.00	22,348,068.57	22,068,900.79	1,143,840.38	0.00
1112	0000000001	00000000000000000000			CUENTA 04039243373	15,566.29	0.00	0.00	0.00	15,566.29	0.00
1112	0000000001	00000000000000000000			CUENTA 04039243522	641.25	0.00	5,868,567.61	5,868,619.00	589.86	0.00
1112	0000000001	00000000000000000000			CUENTA 04035560448	63,093.69	0.00	418,725,454.21	418,714,545.46	79,998.64	0.00
1112	0000000001	00000000000000000000			CUENTA 04035560430	82,197.51	0.00	35,277,224.31	35,290,753.93	68,657.69	0.00
1112	0000000001	00000000000000000000			CUENTA 04055788966	10,353.83	0.00	0.00	0.00	10,353.83	0.00
1112	0000000002				BANCO MERCANTIL DEL NORTE INSTITUCION DE BANC	50,920.25	0.00	685,737,178.70	685,737,390.43	50,708.52	0.00
1112	0000000002	00000000000000000000			CUENTA 00624082976	50,920.25	0.00	685,737,178.70	685,737,390.43	50,708.52	0.00
1112	0000000004				BANCO SCOTIABANK	100,368.78	0.00	945,167,256.77	945,167,278.45	100,377.10	0.00

Del presente archivo sólo se agrega la primera página debido a su extensión, no obstante ello, será enviado en su totalidad a la recurrente al momento de notificar la resolución del presente Recurso de Revisión.

Recurso de Revisión:

01330/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulado

Sujeto Obligado:

Instituto Materno Infantil
del Estado de México.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Por lo que hace al archivo "Acta 1er SE CI 2015.pdf", cabe hacer mención a que es exactamente el mismo documento que el sujeto obligado remitió en vía de contestación en el recurso 01339/INFOEM/IP/RR/2015, el cual fue mencionado en la presente resolución en el Resultando Segundo de la misma, el cual se tiene aquí inserto como si a la letra lo estuviera en obvio de repeticiones innecesarias, no obstante ello, éste será notificado a la recurrente en el momento de remitirle la presente resolución; por lo que hace al archivo "balanza junio 2015.pdf", contiene:

CTA SCTA		SSCTA:SSCTA SCTA	CONCEPTO	DEBE	HABER	DEBE	HABER	DEBE	HABER
1111			Efectivo	210,000.00	0.00	0.00	63,836.95	146,063.05	
1111	0000000002	00000000000001	HOSPITAL DE GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA	70,000.00	0.00	0.00	53,936.95	16,063.05	
1111	0000000002	00000000000001 0003	SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA FONDO FIJO DE CAJA	70,000.00	0.00	0.00	53,936.95	16,063.05	
1111	0000000003	00000000000001	GONZALEZ SAENZ VICTOR FERMIN	70,000.00	0.00	0.00	53,936.95	16,063.05	
1111	0000000003	00000000000001	CENTRO DE ESPECIALIDADES ODONTOLÓGICAS	10,000.00	0.00	0.00	10,000.00	0.00	
1111	0000000003	00000000000001 0001	SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA FONDO FIJO DE CAJA	10,000.00	0.00	0.00	10,000.00	0.00	
1111	0000000003	00000000000001 0001	ZARZA HUERTA MARIA GUADALUPE	10,000.00	0.00	0.00	10,000.00	0.00	
1111	0000000004	00000000000001	DIRECCION GENERAL	50,000.00	0.00	0.00	0.00	50,000.00	
1111	0000000004	00000000000001	OFICINAS CENTRALES FONDO FIJO DE CAJA	50,000.00	0.00	0.00	0.00	50,000.00	
1111	0000000004	00000000000001 0005	JAIMES FONSECA JUAN DAVID	7,000.00	0.00	0.00	0.00	7,000.00	
1111	0000000004	00000000000001 0008	GEYNE GUTIERREZ ENRIQUE	10,000.00	0.00	0.00	0.00	10,000.00	
1111	0000000004	00000000000001 0010	CHAVEZ ENRIQUEZ PROSPERO EDUARDO	10,000.00	0.00	0.00	0.00	10,000.00	
1111	0000000004	00000000000001 0011	GUTIERREZ GOMEZ VICTOR MANUEL	6,000.00	0.00	0.00	0.00	6,000.00	
1111	0000000004	00000000000001 0012	GARCIA RIVERO SALVADOR	7,000.00	0.00	0.00	0.00	7,000.00	
1111	0000000004	00000000000001 0013	AYALA VAZQUEZ HILARIO VICTOR	10,000.00	0.00	0.00	0.00	10,000.00	
1111	0000000005	00000000000001	HOSPITAL PARA EL NIÑO	80,000.00	0.00	0.00	0.00	80,000.00	
1111	0000000005	00000000000001	SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA FONDO FIJO DE CAJA	80,000.00	0.00	0.00	0.00	80,000.00	
1111	0000000005	00000000000001 0001	MONTE DE OCA VALLEJO FRANCISCO JAVIER	10,000.00	0.00	0.00	0.00	10,000.00	
1111	0000000005	00000000000001 0006	ESPINOSA GONZALEZ GABRIELA LETICIA	70,000.00	0.00	0.00	0.00	70,000.00	
1112			Bancos/Tesorería	1,807,890.81	0.00	2,593,354,669.80	2,593,305,121.90	2,057,438.71	
1112	0000000001	00000000000001	HSBC MEXICO S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE	1,556,601.78	0.00	962,660,204.33	962,408,453.02	1,596,353.09	
1112	0000000001	00000000000001	CUENTA 0401228283	733,034.45	0.00	26,370,724.65	26,392,091.57	201,667.56	
1112	0000000001	00000000000001	CUENTA 04021228275	397,046.13	0.00	454,060,164.98	454,065,542.27	291,668.84	
1112	0000000001	00000000000001	CUENTA 04031228424	864,672.50	0.00	12,348,068.57	22,068,900.29	1,143,840.38	
1112	0000000001	00000000000001	CUENTA 04039243373	15,566.29	0.00	0.00	0.00	15,566.29	
1112	0000000001	00000000000001	CUENTA 04039243522	541.25	0.00	5,959,597.61	5,968,619.00	569.86	
1112	0000000001	00000000000001	CUENTA 04039243548	63,089.89	0.00	418,723,454.21	418,724,545.46	73,996.64	
1112	0000000001	00000000000001	CUENTA 04039243603	82,197.31	0.00	36,277,214.31	35,290,783.99	68,667.69	
1112	0000000001	00000000000001	CUENTA 04039243656	10,353.83	0.00	0.00	0.00	10,353.83	
1112	0000000002	00000000000001	BANCO MERCANTIL DEL NORTE INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE	50,920.25	0.00	685,737,178.70	685,737,390.43	50,708.67	
1112	0000000002	00000000000001	CUENTA 06624062975	50,920.25	0.00	685,737,178.70	685,737,390.43	50,708.67	
1112	0000000004	00000000000001	BANCO SCOTIABANK	100,368.78	0.00	945,167,266.77	945,167,278.45	100,319.10	

Recurso de Revisión:

01330/INFOEM/IP/RR/2015 y

acumulado

Sujeto Obligado:

Instituto Materno Infantil
del Estado de México.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
SECRETARIA DE FINANZAS
SUBSECRETARIA DE PLANEACION Y PRESUPUESTO
CONTADURIA GENERAL GUBERNAMENTAL

FECHA DE EMISION: 16/07/2015
HOJA No. 92

INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MEXICO
IM011213184
BALANZA DE COMPROBACION DETALLADA AL 30 DE JUNIO DE 2015

CIA	SCIA	SSCTA	SSCTA	SSCTA	CONCEPTO	SALDO INICIAL		MOVIMIENTOS DEL MES		SALDO FINAL	
						DEBE	HABER	DEBE	HABER	DEBE	HABER
1110	000004223				Subsidio y subvenciones	555,788,072.00	0.00	0.00	0.00	555,788,072.00	0.00
1110	000004223	00000000000000			Transferencias, asignaciones, subsidio y otras ayudas	555,788,072.00	0.00	0.00	0.00	555,788,072.00	0.00
1110	000004223	00000000000000	0001		SUBSIDIO ESTATAL	555,788,072.00	0.00	0.00	0.00	555,788,072.00	0.00
1110	000004223	00000000000000	0001	001	RECURSOS FISCALES	555,788,072.00	0.00	0.00	0.00	555,788,072.00	0.00
1110	000004399				Otros ingresos y Beneficios Varlos	37,486,878.27	0.00	8,178.00	0.00	37,495,056.27	0.00
1110	000004399	00000000000000			Otros ingresos	37,486,878.27	0.00	8,178.00	0.00	37,495,056.27	0.00
1110	000004399	00000000000000	0001	006	OTROS INGRESOS VARIOS	37,486,878.27	0.00	8,178.00	0.00	37,495,056.27	0.00
1110	000004399	00000000000000	0001	006	INGRESOS FIDEICOMISOS PARA INTERMEDIARIOS CREDITICIOS DEL NOE	37,486,878.27	0.00	8,178.00	0.00	37,495,056.27	0.00
1110	000004399	00000000000000	0001	008	DOMINIOS REGIDROS EN ESPICIE	0.00	0.00	8,178.00	0.00	8,178.00	0.00
1110	000004399	00000000000000	0001	008	LEY DE INGRESOS POR EJECUTAR	0.00	0.00	8,178.00	0.00	8,178.00	0.00
1120	000004173				Ingresos Por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	403,504,066.01	61,803,923.87	73,578.86	0.00	341,725,210.00
1120	000004173	00000000000000			Ingresos Por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	403,504,066.01	61,803,923.87	73,578.86	0.00	341,725,210.00
1120	000004173	00000000000000	0001		H.P.N. CONSULTA EXTERNA	0.00	55,531,805.34	20,860,416.29	0.00	0.00	34,671,389.05
1120	000004173	00000000000000	0001	001	H.P.N. CONSULTA EXTERNA	0.00	55,531,805.34	20,860,416.29	0.00	0.00	34,671,389.05
1120	000004173	00000000000000	0001	002	H.P.N. SERVICIOS AUXILIARES DE DIAGNOSTICO Y TRATAMEN	0.00	1,053,643.56	75,302.07	0.00	0.00	978,341.49
1120	000004173	00000000000000	0001	003	H.P.N. HOSPITALIZACION	0.00	217,914.50	1,24,075.45	0.00	0.00	96,839.05
1120	000004173	00000000000000	0001	004	H.P.N. URGENCIAS	0.00	3,656,505.68	36,656.37	0.00	0.00	3,620,149.31
1120	000004173	00000000000000	0001	005	H.P.N. SEGURO POPULAR	0.00	1,259,753.87	322,874.58	0.00	0.00	936,879.29
1120	000004173	00000000000000	0001	006	H.P.N. SEGURO ESCOLAR	0.00	1,150,725.27	31,163.74	0.00	0.00	1,119,561.53
1120	000004173	00000000000000	0001	007	GASTOS CATASTROFICOS	0.00	153,079.51	56,783.00	0.00	0.00	96,296.51
1120	000004173	00000000000000	0001	009	H.G.D. CONSULTA EXTERNA	0.00	147,315.04	65,769.33	0.00	0.00	81,545.71
1120	000004173	00000000000000	0001	010	H.G.D. SERVICIOS AUXILIARES DE DIAGNOSTICO Y TRATAMEN	0.00	16,380.21	21,836.10	0.00	0.00	5,454.11
1120	000004173	00000000000000	0001	011	H.G.D. HOSPITALIZACION	0.00	15,656.50	0.00	0.00	0.00	15,656.50
1120	000004173	00000000000000	0001	012	H.G.D. URGENCIAS	0.00	33,241,674.83	12,407,812.78	0.00	0.00	20,833,862.05
1120	000004173	00000000000000	0001	013	H.G.D. SEGURO POPULAR	0.00	1,259,753.87	322,874.58	0.00	0.00	936,879.29
1120	000004173	00000000000000	0001	015	C.E.O CONSULTA EXTERNA	0.00	1,150,725.27	31,163.74	0.00	0.00	1,119,561.53
1120	000004173	00000000000000	0001	016	C.E.O. SERVICIOS AUXILIARES DE DIAGNOSTICO Y TRATAMEN	0.00	317,643,880.42	58,987,275.36	0.00	0.00	258,656,605.06
1120	000004173	00000000000000	0001	017	SEGURO MEDICO UNICO XXI	0.00	317,643,880.42	58,987,275.36	0.00	0.00	258,656,605.06
1120	000004273				Subsidio y subvenciones	0.00	337,685,380.42	10,897,279.36	0.00	0.00	326,788,101.06
1120	000004273	00000000000000			Transferencias, asignaciones, subsidio y otras ayudas	0.00	337,685,380.42	10,897,279.36	0.00	0.00	326,788,101.06
1120	000004273	00000000000000	0001	001	SUBSIDIO ESTATAL	0.00	337,685,380.42	10,897,279.36	0.00	0.00	326,788,101.06
1120	000004273	00000000000000	0001	001	RECURSOS FISCALES	0.00	337,685,380.42	10,897,279.36	0.00	0.00	326,788,101.06

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
SECRETARIA DE FINANZAS
SUBSECRETARIA DE PLANEACION Y PRESUPUESTO
CONTADURIA GENERAL GUBERNAMENTAL

FECHA DE EMISION: 16/07/2015
HOJA No. 204

INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MEXICO
IM011213184
BALANZA DE COMPROBACION DETALLADA AL 30 DE JUNIO DE 2015

CIA	SCIA	SSCTA	SSCTA	CONCEPTO	SALDO INICIAL		MOVIMIENTOS DEL MES		SALDO FINAL	
					DEBE	HABER	DEBE	HABER	DEBE	HABER
1271	217010000	02030000000000	2541	Mantenimiento, reparaciones y sustitución de laboratorios	46,036.00	0.00	0.00	0.00	46,036.00	0.00
1271	217010000	02030000000000	2541	Compras de bienes, adquisición y alquiler	22,164.00	0.00	5,174.72	0.00	27,338.72	0.00
1271	217010000	02030000000000	2541	Refacciones y accesorios, repuestos de equipo e instrumental in	4,206.52	0.00	0.00	0.00	4,206.52	0.00
1271	217010000	02030000000000	2541	Refacciones y accesorios, repuestos de equipo e instrumental in	38,621.58	0.00	0.00	0.00	38,621.58	0.00
1271	217010000	02030000000000	2541	Refacciones y accesorios, repuestos de equipo e instrumental in	5,199,648.00	0.00	10,800,000.00	0.00	16,000,000.00	0.00
1271	217010000	02030000000000	2541	Alquiler	0.00	0.00	59,244.00	0.00	59,244.00	0.00
1271	217010000	02030000000000	2541	Servicios de acceso a Internet	0.00	0.00	20,421.74	0.00	20,421.74	0.00
1271	217010000	02030000000000	2541	Servicios de apoyo administrativo y teleoperador	0.00	0.00	16,381.77	0.00	16,381.77	0.00
1271	217010000	02030000000000	2541	Servicios de apoyo administrativo y teleoperador	52,548.00	0.00	62,640.00	0.00	115,188.00	0.00
1271	217010000	02030000000000	2541	Cuentos referentes a la productividad	0.00	0.00	17,198.04	0.00	17,198.04	0.00
1271	217010000	02030000000000	2541	Mantenimiento y mantenimiento de vehículos terrestres, aéreos y	3,342.00	0.00	4,243.60	0.00	7,585.60	0.00
1271	217010000	02030000000000	2541	Servicios de limpieza, limpieza o higiene	0.00	0.00	115,132.80	0.00	115,132.80	0.00
1271	217010000	02030000000000	2541	Servicios de limpieza, limpieza o higiene	3,086.50	0.00	0.00	0.00	3,086.50	0.00
1271	217010000	02030000000000	2541	Publicaciones de notas y de información en internet para el p	13,221.00	0.00	0.00	0.00	13,221.00	0.00
1271	217010000	02030000000000	2541	Publicaciones de notas y de información en internet para el p	727.00	0.00	152.50	0.00	879.50	0.00
1271	217010000	02030000000000	2541	Publicaciones de notas y de información en internet para el p	727.00	0.00	152.50	0.00	879.50	0.00
1271	217010000	02030000000000	2541	Publicaciones de notas y de información en internet para el p	1,224,000.00	0.00	201,112.00	0.00	1,425,112.00	0.00
1271	217010000	02030000000000	2541	Publicaciones de notas y de información en internet para el p	1,224,000.00	0.00	201,112.00	0.00	1,425,112.00	0.00
1271	217010000	02030000000000	2541	Publicaciones de notas y de información en internet para el p	5,073,510.00	0.00	127,000.00	0.00	5,200,510.00	0.00
1271	217010000	02030000000000	2541	Presupuesto de Egresos Pagado de Ingresos, comisiones y otr	307,352,301.42	0.00	14,089,017.42	0.00	321,441,318.84	0.00
1271	217010000	02030000000000	2541	Presupuesto de Egresos Pagado de Ingresos, comisiones y otr	307,352,301.42	0.00	14,089,017.42	0.00	321,441,318.84	0.00
1271	217010000	02030000000000	2541	Presupuesto de Egresos Pagado de Ingresos, comisiones y otr	307,352,301.42	0.00	14,089,017.42	0.00	321,441,318.84	0.00
1271	217010000	02030000000000	2541	Presupuesto de Egresos Pagado de Ingresos, comisiones y otr	307,352,301.42	0.00	14,089,017.42	0.00	321,441,318.84	0.00
1271	217010000	02030000000000	2541	Presupuesto de Egresos Pagado de Ingresos, comisiones y otr	307,352,301.42	0.00	14,089,017.42	0.00	321,441,318.84	0.00
1271	217010000	02030000000000	2541	Presupuesto de Egresos Pagado de Ingresos, comisiones y otr	307,352,301.42	0.00	14,089,017.42	0.00	321,441,318.84	0.00
1271	217010000	02030000000000	2541	Presupuesto de Egresos Pagado de Ingresos, comisiones y otr	307,352,301.42	0.00	14,089,017.42	0.00	321,441,318.84	0.00
1271	217010000	02030000000000	2541	Presupuesto de Egresos Pagado de Ingresos, comisiones y otr	307,352,301.42	0.00	14,089,017.42	0.00	321,441,318.84	0.00
1271	217010000	02030000000000	2541	Presupuesto de Egresos Pagado de Ingresos, comisiones y otr	307,352,301.42	0.00	14,089,017.42	0.00	321,441,318.84	0.00
1271	217010000	02030000000000	2541	Presupuesto de Egresos Pagado de Ingresos, comisiones y otr	307,352,301.42	0.00	14,089,017.42	0.00	321,441,318.84	0.00
1271	217010000	02030000000000	2541	Presupuesto de Egresos Pagado de Ingresos, comisiones y otr	307,352,301.42	0.00	14,089,017.42	0.00	321,441,318.84	0.00
1271	217010000	02030000000000	2541	Presupuesto de Egresos Pagado de Ingresos, comisiones y otr	307,352,301.42	0.00	14,089,017.42	0.00	321,441,318.84	0.00
1271	217010000	02030000000000	2541	Presupuesto de Egresos Pagado de Ingresos, comisiones y otr	307,352,301.42	0.00	14,089,017.42	0.00	321,441,318.84	0.00
1271	217010000	02030000000000	2541	Presupuesto de Egresos Pagado de Ingresos, comisiones y otr	307,352,301.42	0.00	14,089,017.42	0.00	321,441,318.84	0.00
1271	217010000	02030000000000	2541	Presupuesto de Egresos Pagado de Ingresos, comisiones y otr	307,352,301.42	0.00	14,089,017.42	0.00	321,441,318.84	0.00
1271	217010000	02030000000000	2541	Presupuesto de Egresos Pagado de Ingresos, comisiones y otr	307,352,301.42	0.00	14,089,017.42	0.00	321,441,318.84	0.00
1271	217010000	02030000000000	2541	Presupuesto de Egresos Pagado de Ingresos, comisiones y otr	307,352,301.42	0.00	14,089,017.42	0.00	321,441,318.84	0.00
1271	217010000	02030000000000	2541	Presupuesto de Egresos Pagado de Ingresos, comisiones y otr	307,352,301.42	0.00	14,089,017.42	0.00	321,441,318.84	0.00
1271	217010000	020300000000								

Recurso de Revisión: 01330/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulado

Sujeto Obligado: Instituto Materno Infantil
del Estado de México.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Por lo que hace al Recurso de Revisión número 01339/INFOEM/IP/RR/2015, el **sujeto obligado**, remitió en su **Informe de Justificación**, de fecha veintiséis de agosto de dos mil quince, la siguiente contestación:

“Oficio No. 217D10300/235/2015 Toluca de Lerdo, México; a 26 de agosto de 2015 MAESTRO EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA JAVIER MARTÍNEZ CRUZ COMISIONADO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS P R E S E N T E Me refiero a la interposición del Recurso de Revisión número 01339/INFOEM/IP/RR/2015, mediante el cual la ciudadana [REDACTED] el día tres de agosto del año en curso, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), solicitó la siguiente información consignada en el folio número 00019/IMIEM/IP/2015: Con fundamento en los artículos. 40 y 41 de la ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de México y municipios, solicitó atentamente, se me proporcione EN VERSIÓN PÚBLICA, de manera legible todos y cada uno de los estados de cuenta, de los paciente, que los directores del hospital de ginecología y obstetricia, el director del hospital para El Niño y el director del centro de especialidades odontológicas. Han exentado al 100 Por ciento El pago económico. Esto por el periodo comprendido desde su designación como directores al l 31 de julio de 2015. No quiero datos personales sino la información relaciona recursos económicos que deben ser transparentes por ley. (sic) En fecha cinco de agosto del año en curso, se llevó a cabo la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Información, con el objeto de reservar la información clasificada como confidencial, de los expedientes médicos que se tienen en las unidades hospitalarias del Instituto Materno Infantil del Estado de México, en virtud de que la información que se solicitó contiene en su mayoría datos personales y datos personales sensibles, los cuales pueden afectar la esfera más íntima del titular, o cuya utilización indebida puede dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste, en dichos expedientes de personal incluye el que se genera por la atención obtenida durante la prestación de los servicios de salud (ya sea que se exente o se origine un pago por cuota de recuperación). (Se anexa acta). La presente solicitud se realiza con apoyo en lo dispuesto en los criterios que se mencionan a continuación, emitidos por el IFAI: Criterio 4/09 Expediente clínico. Por regla general su confidencialidad no es oponible al titular de los datos personales o a su representante legal. El expediente clínico contiene información relacionada con el estado de salud del paciente -titular de los datos-, por lo que con

Recurso de Revisión: 01330/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulado

Sujeto Obligado: Instituto Materno Infantil
del Estado de México.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

independencia de que puedan obrar opiniones, interpretaciones y criterios de los profesionales de la salud que trataron al paciente, dicha información se ubica dentro de la definición de datos personales que establece la fracción II del artículo 3 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ya que éstas no se generaron de forma abstracta, sino en clara relación con el estado de salud del paciente y su evolución. En este sentido, si bien es posible afirmar que se actualiza la causal de clasificación prevista el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dicha clasificación únicamente resulta oponible frente a terceros, pero no frente a su titular o representante legal, ya que son precisamente estos últimos quienes tienen derecho a solicitar su acceso o corrección, por tratarse de información personal concerniente a su persona y por lo tanto información de la que únicamente ellos pueden disponer. Expedientes: 2629/07 Comisión Nacional de Arbitraje Médico - Juan Pablo Guerrero Amparán 1508/08 Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia - Alonso Lujambio Irazábal 1427/09 Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán - Juan Pablo Guerrero Amparán 2112/09 Instituto de Seguridad Social y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado - Jacqueline Peschard Mariscal 2729/09 Instituto Mexicano del Seguro Social - Alonso Gómez-Robledo V. Criterio 4/09. Derivado de lo expuesto, atendiendo el principio de máxima publicidad de la información y con fundamento en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que señala: "Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones"; y con el objeto de que la solicitante cuente con información pública que cubra sus necesidades, se remite el concentrado al mes de junio 2015 el formato denominado "Reporte mensual de ingresos reales" y la "Balanza de Comprobación Detallada", en el que detalla los ingresos propios que ha obtenido el Organismo, los cuales son obtenidos por las cuotas de recuperación de las tres unidades médicas que cuenta el Instituto Materno Infantil del Estado de México que son: El Hospital para el Niño, el Hospital de Ginecología y Obstetricia y el Centro de Especialidades Odontológicas. Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo" [sic]

Cabe destacar, que adjuntó al igual que en el recurso 01330/INFOEM/IP/RR/2015, los mismos archivos electrónicos, como a continuación se puede observar:

Recurso de Revisión: 01330/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulado

Sujeto Obligado: Instituto Materno Infantil
del Estado de México.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



Archivos que ya han sido descritos en la presente resolución, los cuales se tienen aquí insertos como si a la letra lo estuvieran en obvio de repeticiones innecesarias, no obstante lo anterior, serán remitidos a la recurrente al momento notificar la presente.

Cuarto. El Recurso de Revisión número 01330/INFOEM/IP/RR/2015, se presentó ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la Ley de la materia, se turnó a través del SAIMEX a la Comisionada **ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ** a efecto de que formulara y presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

Cabe destacar que el Recurso de Revisión número 1339/INFOEM/IP/RR/2015, fue remitido al Comisionado **JAVIER MARTÍNEZ CRUZ**; ahora bien, una vez analizadas y estudiadas la totalidad de las constancias que en vía electrónica obran

Recurso de Revisión: 01330/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulado
Sujeto Obligado: Instituto Materno Infantil
del Estado de México.
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

en el SAIMEX, de los recursos antes citados, se aprecia que existe homogeneidad en la **recurrente**, en la solicitud de información, así como del **sujeto obligado**, por lo que por cuestión de economía procesal y con la finalidad de evitar que se dicten resoluciones contradictorias, por lo que en fecha primero de septiembre de dos mil quince en la trigésima primera sesión ordinaria del Pleno de este Instituto, se ordenó la acumulación de los recursos de revisión citados.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral ONCE de los “Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia Estatal”, emitidos por este Instituto y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, que a la letra señala:

“ONCE. El Instituto, para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, podrá acordar la acumulación de los expedientes de recursos de revisión, de oficio o a petición de parte cuando:

- a) El solicitante y la información referida sean las mismas;*
- b) Las partes o los actos impugnados sean iguales;*
- c) Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo SUJETO OBLIGADO, aunque se trate de solicitudes diversas;*
- d) Resulte conveniente la resolución unificada de los asuntos; y*
- e) En cualquier otro caso que determine el Pleno.*

La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes.”;
y:

Recurso de Revisión: 01330/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulado

Sujeto Obligado: Instituto Materno Infantil
del Estado de México.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Quinto. En fecha veintiséis de agosto de dos mil quince el sujeto obligado presentó ante las oficinas de este Órgano Garante el escrito número 217D10300/233/2015, constante tres fojas útiles por uno sólo de sus lados y anexos constantes de catorce fojas, de igual forma en fecha siete de septiembre de dos mil quince se recibió el Memorándum número INFOEM/COM-JMC/MEMO/009/2015, del Comisionado JAVIER MARTÍNEZ CRUZ, por medio del cual remitió en copias el oficio número 217D10300/235/2015 constante de once fojas que le remitió el sujeto obligado.

Las constancias a que se ha hecho mención contienen uniformemente la solicitud de información hecha por la entonces solicitante, el informe justificado inserto en el Resultando Segundo de la presente resolución, reportes mensuales de ingresos reales y Balanza de Comprobación al treinta de junio de dos mil quince, también insertos en el mismo considerando.

CONSIDERANDO

Primero. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos: 6, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Recurso de Revisión: 01330/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulado

Sujeto Obligado: Instituto Materno Infantil
del Estado de México.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, fracciones I y IV, 72, 73 fracciones II y III, 74, 75, 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Segundo. Oportunidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar el cumplimiento del plazo legal establecido en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, precepto legal que reza:

“Artículo 72.- El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.” (Énfasis añadido)

Supuesto legal que determina el margen temporal con el que los solicitantes cuentan para estar en posibilidades de presentar un Recurso de Revisión; en donde se establece que el Recurso se presentará dentro de los quince (15) días hábiles

Recurso de Revisión: 01330/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulado

Sujeto Obligado: Instituto Materno Infantil
del Estado de México.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

siguientes al en que el solicitante tiene conocimiento de la respuesta, en los presentes casos se actualiza tal circunstancia, como a continuación se detalla:

Numero de recurso	Fecha de contestación del sujeto obligado	Fecha de interposición del recurso	Días transcurridos de acuerdo al artículo en cita
01330/INFOEM/IP/RR/2015	05/08/2015	21/08/15	12 días hábiles
01339/INFOEM/IP/RR/2015	21/08/2015	24/08/2015	1 día hábil

Como se aprecia los recursos fueron interpuestos dentro de los márgenes temporales legales.

Tercero. Procedencia. Previo a entrar al fondo del asunto, se procede a estudiar las causas de procedencia que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, las cuales se encuentran contenidas en el artículo 71, para el caso en estudio, son aplicables las fracciones I y IV que a la letra reza:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada

...

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”

Recurso de Revisión: 01330/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulado

Sujeto Obligado: Instituto Materno Infantil
del Estado de México.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Por lo que hace a la fracción I es aplicable porque al hoy **recurrente** se le negó la información que requirió, al momento en que el sujeto obligado manifestó en el Recurso de Revisión 01330/INFOEM/IP/RR/2015, lo siguiente:

“Por ser la misma información que la realizada en la solicitud con folio número 00019/IMIEM/IP/2015, se dará atención a la señalada.” [sic]

Y en el Recurso de Revisión 01339/INFOEM/IP/RR/2015:

“En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que: En fecha 05 de agosto del presente año se sesionó la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Información del Instituto Materno Infantil del Estado de México, mediante la cual se reservó esta información como confidencial.” [sic]

Como se puede apreciar de acuerdo a la causal de procedencia citada, a la hoy **recurrente** se le negó la información que solicitó, en el primer caso porque no se hizo mención alguna a la información requerida y en el segundo debido a que la información se clasificó como confidencial, lo que deriva en la actualización de la hipótesis jurídica en estudio.

Por lo que hace a la fracción IV se actualiza en los presentes asuntos, esto es así porque las respuestas dadas por el **sujeto obligado** no le fueron favorables a la

Recurso de Revisión: 01330/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulado

Sujeto Obligado: Instituto Materno Infantil
del Estado de México.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

recurrente, cabe señalar que la ley no exige que la **recurrente** deba referir literalmente que *“la respuesta le es desfavorable”*, sino que basta que en su dicho se contengan expresiones de cuya simple lectura se traduzca que la respuesta no lo fue, para de esa forma acreditarse la hipótesis normativa de procedencia contenida en la citada fracción IV, ahora bien, en el presente caso la **recurrente** manifestó en los motivos o razones de inconformidad en el Recurso de Revisión 01330/INFOEM/IP/RR/2015, lo siguiente: *“...son opacos por las mismas razones expuestas en la solicitud 0015 IMIEM/IP/2015.”* [Sic], y en el Recurso de Revisión 01339/INFOEM/IP/RR/2015, lo siguiente: *“Son OPACOS y tratan de utilizar maniobras legal odies para cubrir anomalías y desvío.”* [Sic], es decir, las respuestas del **sujeto obligado** le fueron desfavorables, por ende la Ley en cita protege el derecho de acceso de los solicitantes, permitiéndoles interponer su Recurso de Revisión por el simple hecho de que éstos consideren que las respuestas no les fueron favorables; por lo que al acreditarse dicho supuesto legal los presentes Recursos de Revisión son procedentes y se continua con su estudio hasta su resolución.

Cuarto. Los Recursos de Revisión en estudio contienen los elementos normativos de validez exigidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establecidos en los artículos 73 y 74 que enuncian:

Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

Recurso de Revisión: 01330/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulado

Sujeto Obligado: Instituto Materno Infantil
del Estado de México.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;
- II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;
- III. Razones o motivos de la inconformidad;

...

Artículo 74.- El Instituto subsanará las deficiencias de los recursos en su admisión y al momento de su resolución; asimismo, establecerá las condiciones necesarias para que los particulares puedan establecer sus recursos de manera electrónica."

Por lo que hace al artículo 73, se acreditan los requisitos de validez previstos en las fracciones I y II, esto es así, ya que los Recursos en estudio contienen: Nombre, Acto Impugnado, la mención de la Unidad de Información que emitió la respuesta, entendida ésta como el **Sujeto Obligado**, y la fecha en que tuvo conocimiento la **Recurrente** de las contestaciones.

Por lo que hace al elemento de validez contenido en la fracción III, se aprecia que se actualiza ya que dentro de los Recursos de Revisión, se contienen las razones o motivos de inconformidad antes descritas, es decir, en de los presente Recursos de Revisión se contienen los elementos normativos necesarios para su procedencia, por lo que una vez acreditado lo anterior, se continua con su estudio.

Por lo que hace al artículo 74 de la ley en cita, en intima vinculación con el artículo 73, se aprecia que la interposición de los Recursos mediante vía electrónica son válidos, ya que éste lo dispone así: "...los particulares puedan establecer sus recursos de

Recurso de Revisión: 01330/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulado

Sujeto Obligado: Instituto Materno Infantil
del Estado de México.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

manera electrónica...”, es decir, el presente artículo legitima la interposición de los Recursos de Revisión de forma electrónica, mediante el SAIMEX y cuyos datos asentados son lo previstos en el artículo 73 anteriormente analizado.

Quinto. Estudio del asunto.

En primer término es necesario hacer alusión a lo que la hoy **recurrente** solicitó le fuese entregado por parte del **sujeto obligado**, a efecto de establecer la materia del presente asunto:

- “...EN VERSIÓN PÚBLICA, de manera legible todos y cada uno de los **estados de cuenta**, de los paciente, que los directores del hospital de ginecología y obstetricia, el director del hospital para El Niño y el director del centro de especialidades odontológicas. **Han exentado al 100 Por ciento** El pago económico. Esto por el periodo comprendido desde su designación como directores al 1 31 de julio de 2015. **No quiero datos personales sino la información relaciona recursos económicos** que deben ser transparentes...”
[sic]

De la interpretación sistemática al texto anterior, de lo solicitado se infiere que la hoy recurrente solicitó lo siguiente:

A).- Estados de cuenta de los pacientes que han sido exentados al cien por ciento del pago económico de:

Recurso de Revisión: 01330/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulado

Sujeto Obligado: Instituto Materno Infantil
del Estado de México.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

- 1.- Hospital de Ginecología y Obstetricia,
- 2.- Hospital para el Niño y
- 3.- Centro de Especialidades Odontológicas

Esto es así, ya que las expresiones empleadas para narrar la solicitud se suceden una tras de otra en dos ideas continuas, por un lado requiere todos y cada uno de los estados de cuenta de los pacientes y por otro lado, dividiendo la idea con un *punto y seguido*, los que han exentado al cien por ciento, sin embargo, el motivo de solicitud no se divide con dicha expresión gramatical, porque entonces ya es el complemento del enunciado, y por ende la segunda idea perfecciona la intención de la particular.

Se puede apreciar también que el periodo del cual solicita dicha información es desde la designación de los directores de estos hospitales hasta el treinta y uno de julio de dos mil quince.

Ahora bien, toda vez que no hace referencia algún director en particular, este Órgano revisor tomara en cuenta el del último de los directores que ocuparon dichos puestos en los referidos hospitales.

En tales circunstancias se aprecia del portal electrónico denominado: Información Pública de Oficio Mexiquense, por sus siglas IPOMEX, lo siguiente:

Recurso de Revisión: 01330/INFOEM/IP/RR/2015 y
 acumulado

Sujeto Obligado: Instituto Materno Infantil
 del Estado de México.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

DIRECTOR DEL HOSPITAL DE GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA	
Datos del Servidor Público	
Nombre del Servidor Público.	Profesión.
JUAN CARLOS SANTIAGO NUÑEZ	MÉDICO GINECO OBSTETRA
Tipo de trabajador.	Clave del puesto.
Confianza	217D12200
Fecha de Ingreso.	Nombramiento Oficial.
01/06/2014	DIRECTOR DEL HOSPITAL DE GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA
Adscripción.	Puesto funcional.
DIRECTOR DEL HOSPITAL DE GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA	DIRECTOR DE HOSPITAL
Correo electrónico.	Lada y teléfono oficial.
jcsn6203@gmail.com	017222178280
Dirección.	Ext. Fax.
PASEO TOLLOCAN ESQ. PUERTO DE PALOS COLONIA ISIDRO FABELA	99421

Recurso de Revisión: 01330/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulado

Sujeto Obligado: Instituto Materno Infantil
del Estado de México.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

DIRECTOR DEL HOSPITAL PARA EL NIÑO	
Datos del Servidor Público	
Nombre del Servidor Público.	Profesión.
FANNY MIJANGOS CORTAZAR	MÉDICO PEDIATRA
Tipo de trabajador.	Clave del puesto.
Confianza	217D12100
Fecha de Ingreso.	Nombramiento Oficial.
16/10/2013	DIRECTOR DEL HOSPITAL PARA EL NIÑO
Adscripción.	Puesto funcional.
DIRECTOR DEL HOSPITAL PARA EL NIÑO	DIRECTOR DE HOSPITAL
Correo electrónico.	Lada y teléfono oficial.
hpndireccion@yahoo.com.mx	7222174043
Dirección.	Ext. Fax.
PASEO COLON ESQ. PASEO TOLLOCAN COLONIA VILLA HOGAR	99131

DIRECTOR DEL CENTRO DE ESPECIALIDADES ODONTOLÓGICAS	
Datos del Servidor Público	
Nombre del Servidor Público.	Profesión.
MARGARITA CARBALLIDO BARBA	CIRUJANO DENTISTA
Tipo de trabajador.	Clave del puesto.
Confianza	217D12300
Fecha de Ingreso.	Nombramiento Oficial.
01/11/2005	DIRECTORA DEL CENTRO DE ESPECIALIDADES ODONTOLÓGICAS
Adscripción.	Puesto funcional.
DIRECTOR DEL CENTRO DE ESPECIALIDADES ODONTOLÓGICAS	DIRECTOR DE HOSPITAL
Correo electrónico.	Lada y teléfono oficial.
magocarba@hotmail.com	7222809211
Dirección.	Ext. Fax.
PASEO COLON ESQ FELIPE ANGELES COLONIA VILLA HOGAR	99060

Recurso de Revisión: 01330/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulado

Sujeto Obligado: Instituto Materno Infantil
del Estado de México.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

De tal suerte que lo que la hoy recurrente solicita, corresponde a los siguientes periodos:

Hospital	Periodo
Hospital de Ginecología y Obstetricia.	Del <u>01 de junio de 2014</u> al 31 de julio de 2015.
Hospital para el Niño.	Del <u>16 de octubre de 2013</u> al 31 de julio de 2015.
Centro de Especialidades Odontológicas.	Del <u>01 de noviembre de 2005</u> al 31 de julio de 2015.

Una vez delimitada la solicitud de información, se procede al estudio de la fuente obligacional del **sujeto obligado** a efecto de determinar si cuenta con las facultades para generar, poseer o administrar dicha información, en tal sentido tenemos que:

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

Artículo 45.- Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal y los fideicomisos públicos serán considerados como organismos auxiliares del Poder Ejecutivo y forman parte de la Administración Pública del Estado.

Artículo 47.- Los organismos descentralizados gozarán de personalidad jurídica y patrimonio propio y podrán ser creados para ayudar operativamente al Ejecutivo en el ejercicio de sus atribuciones

Recurso de Revisión: 01330/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulado
Sujeto Obligado: Instituto Materno Infantil
del Estado de México.
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México

Artículo 1.- Esta Ley tiene por objeto fijar las bases conforme a las cuales el Ejecutivo del Estado, ejercerá la planeación, vigilancia, control y evaluación de las actividades de sus Organismos Auxiliares, en los términos de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de la Administración Pública y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 2.- Para efectos de esta Ley se entiende por Organismos Auxiliares, las entidades a que se refiere el artículo 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

Artículo 3.- Quedan sujetos al control y vigilancia del Ejecutivo del Estado, en los términos de esta Ley, los organismos auxiliares a que se refiere el artículo 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

...

Artículo 5.- Además de lo señalado en el Artículo 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, los organismos descentralizados deberán reunir los siguientes requisitos:

I. Que su creación haya sido aprobada por la Legislatura o por decreto del Poder Ejecutivo en los términos que establece la Constitución Política del Estado;

II. Que su patrimonio se constituya total o parcialmente con bienes, fondos y asignaciones presupuestales, subsidios o cualquier otra aportación que provenga del Gobierno del Estado; y

III. Que su finalidad u objetivo sean la prestación de servicios públicos, la explotación de bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica, difusión de la cultura, impartición de educación, obtención de recursos destinados a la asistencia o seguridad social o en general para colaborar operativamente con el Ejecutivo del Estado, mediante la realización de acciones que sean de interés general o de beneficio colectivo

Recurso de Revisión: 01330/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulado

Sujeto Obligado: Instituto Materno Infantil
del Estado de México.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Código Administrativo del Estado de México

Artículo 2.13.- Los Institutos Especializados de Salud son organismos públicos descentralizados, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tienen por objeto la investigación, enseñanza y prestación de servicios de alta especialidad.

A. Serán Institutos Especializados de Salud del Estado de México, cada uno de los siguientes:

I. El Instituto Materno Infantil del Estado de México;

...

B. Los Institutos para el cumplimiento de su objeto, tiene las atribuciones siguientes:

...

VII. Prestar servicios de salud en aspectos preventivos, curativos y de rehabilitación en sus áreas de especialización;

...

Artículo 2.15.- El patrimonio de los Institutos se integrará con:

I. Los ingresos que obtengan por los servicios que presten en el ejercicio de sus atribuciones;

Reglamento Interior del Instituto Materno Infantil del Estado de México

Artículo 5.- El Instituto, además de las atribuciones señaladas en el Código, tendrá las siguientes:

I. Otorgar servicios de atención médica de alta complejidad diagnóstica y tratamiento en materia de Ginecología, Obstetricia, Pediatría, Estomatología y Odontología.

...

Recurso de Revisión: 01330/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulado

Sujeto Obligado: Instituto Materno Infantil
del Estado de México.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Artículo 12.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, así como para atender las funciones de control y evaluación que le corresponden, el Director General se auxiliará de las unidades administrativas básicas siguientes:

...

III. Dirección del Hospital para el Niño;

IV. Dirección del Hospital de Ginecología y Obstetricia;

V. Dirección del Centro de Especialidades Odontológicas;

...

Artículo 13.- Al frente de cada Dirección y Unidad habrá un titular, quien se auxiliará de las unidades médico-administrativas que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con la normatividad aplicable y con el presupuesto de egresos respectivo.

...

Artículo 20.- Quedan adscritas a la Dirección de Servicios Médicos:

I. Dirección del Hospital para el Niño.

II. Dirección del Hospital de Ginecología y Obstetricia.

III. Dirección del Centro de Especialidades Odontológicas.

Artículo 21.- Corresponde a las Direcciones de los Hospitales y del Centro de Especialidades Odontológicas:

...

VIII. Reducir o exentar (total o parcial) el monto de la cuota de recuperación tomando como base el estudio socioeconómico practicado al paciente.

Tal y como se puede apreciar lo que solicita la hoy recurrente, es una función que el Hospital Materno Infantil ostenta de forma categórica, es decir, tiene como obligación inherente a su quehacer cotidiano el llevar a cabo exenciones del monto de las cuotas de recuperación de los pacientes.

Recurso de Revisión: 01330/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulado

Sujeto Obligado: Instituto Materno Infantil
del Estado de México.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

En este apartado cabe aclarar que la recurrente requiere los estados de cuenta de los pacientes que han sido exentados al cien por ciento del pago económico del Hospital de Ginecología y Obstetricia, Hospital para el Niño y Centro de Especialidades Odontológicas, sin embargo, la fuente obligacional antes invocada establece el acto de reducir o exentar (total o parcial) el monto de la cuota de recuperación, que satisface, en este caso la pretensión de la recurrente.

Al respecto, cabe aclarar que si bien la recurrente solicitó la información como estados de cuenta, lo cierto es que los sujetos obligados sólo tienen el deber de proporcionarla conforme fue generada, en este caso como el reducir o exentar (total o parcial) el monto de la cuota de recuperación, por lo tanto, no estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones, es decir, de ser procedente su entrega en el presente caso, el sujeto obligado, no tiene el deber jurídico de adecuar la información que haya generado o posea, conforme a la solicitud de la recurrente, por lo tanto, no está obligado a elaborar un documento "Ad hoc" para satisfacer la solicitud de información al grado de detalle pedido.

Lo anterior tiene sustento en lo ordenado por los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que ordenan:

"Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones."

Recurso de Revisión: 01330/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulado

Sujeto Obligado: Instituto Materno Infantil
del Estado de México.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

“Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.”

Como apoyo a lo anterior, es aplicable por analogía el Criterio 09-10, emitido por el Pleno del entonces llamado IFAI (Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos), ahora INAI que dice:

“Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

Expedientes:

0438/08 Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal

*1751/09 Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V. –
María Marván Laborde*

*2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard
Mariscal*

*5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad
Zaldívar*

*0304/10 Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard
Mariscal”*

Recurso de Revisión: 01330/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulado

Sujeto Obligado: Instituto Materno Infantil
del Estado de México.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Una vez visto lo anterior se llega a la convicción de que lo que solicitó la hoy recurrente, puede efectivamente ser generado, administrado o estar en posesión del sujeto obligado.

Previo al análisis de la contestación del sujeto obligado, a efecto de establecer si ésta fue hecha en términos de sus atribuciones, es necesario homologar el sentido de las contestaciones en los recursos de revisión en estudio, para tal efecto es necesario mencionar que derivado de la acumulación de la que fueron objeto los recursos en que se resuelve, la respuesta dada en el Recurso de Revisión número 01339/INFOEM/IP/RR/2015 será considerada para los mismos efectos en el Recurso de Revisión número 01330/INFOEM/IP/RR/2015, esto es así ya que las contestaciones variaron en su contenido al grado que pareciera distinta materia o solicitud [como se puede apreciar en el Resultando Segundo de la presente resolución], sin embargo, una vez analizadas, se cae en la cuenta de que a pesar de la divergencia en la que gramaticalmente se pronunciaron, éstas se emitieron con el mismo objetivo, esto es así porque en el Recurso de Revisión número 01330/INFOEM/IP/RR/2015, se contestó: *“Por ser la misma información que la realizada en la solicitud con folio número 00019/IMIEM/IP/2015, se dará atención a la señalada.”* (sic), como podemos apreciar en la presente respuesta, el sujeto obligado da a entender que el derecho de acceso a la información será atendida mediante la contestación dada en lo que a la postre fue el Recurso de Revisión 01339/INFOEM/IP/RR/2015; destacando que en la respuesta en análisis no se dio contestación alguna, es decir, se entiende por lo que hace a esta respuesta que el

Recurso de Revisión: 01330/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulado

Sujeto Obligado: Instituto Materno Infantil
del Estado de México.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

sujeto obligado no atiende y niega la información requerida sin hacer análisis de ésta, se llega a esta conclusión si se analiza de forma separada sin concatenar los elementos vertidos en los expedientes análogos que se acumulan, sin embargo, como el mismo sujeto obligado lo refiere, la solicitud de información que originó el recurso 01330/INFOEM/IP/RR/2015, se atenderá con la respuesta dada en el recurso 01339/INFOEM/IP/RR/2015, en tal sentido, ésta última será la que se considere para el análisis de los presentes Recursos de Revisión, ya que devendría ocioso referir que en un recurso sí hubo una contestación negativa, en la que no se entrega la información y otra que de acuerdo al texto gramatical es omiso en contestar, en tal sentido tenemos que la respuesta contenida en el Recurso de Revisión número 01339/INFOEM/IP/RR/2015, también es aplicable para los mismos efectos para el Recurso de Revisión 01330/INFOEM/IP/RR/2015.

Una vez dilucidado lo anterior tenemos que la contestación contenida en el Recurso de Revisión 01339/INFOEM/IP/RR/2015 con la que también se contesta el Recurso de Revisión 01330/INFOEM/IP/RR/2015, se hace consistir en:

"...En fecha 05 de agosto del presente año se sesionó la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Información del Instituto Materno Infantil del Estado de México, mediante la cual se reservó esta información como confidencial. [sic]

Como se puede apreciar, el sujeto obligado no niega la existencia de la información requerida sino que señala que la información solicitada está clasificada como

Recurso de Revisión:

01330/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulado

Sujeto Obligado:

Instituto Materno Infantil
del Estado de México.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

confidencial, por ende se infiere que sí cuenta con ella no obstante ello no se le proporcionó dato alguno a la hoy recurrente.

Del estudio del asunto tenemos que lo que la hoy recurrente solicitó [“...*EN VERSIÓN PÚBLICA, de manera legible todos y cada uno de los estados de cuenta, de los paciente, que los directores del hospital de ginecología y obstetricia, el director del hospital para El Niño y el director del centro de especialidades odontológicas. Han exentado al 100 Por ciento El pago económico. Esto por el periodo comprendido desde su designación como directores al 1 31 de julio de 2015... [sic], si lo genera administra y posee el sujeto obligado y que no le proporcionó dato alguno porque dicha información fue reservada como confidencial.*”

Sexto.- Planteamiento de la Litis y Resolución del asunto

En primer término es necesario establecer que el acto impugnado establecido en el recurso 01339/INFOEM/IP/RR/2015, es aplicable con los mismos efectos para el recurso 01330/INFOEM/IP/RR/2015, esto es así porque en este último recurso la recurrente manifestó: “*Se impugna el acto por la misma razón . Que se impugno el acto de la solicitud 0015.*” [Sic]. Si bien es cierto que la solicitud de acceso a la información número 0015/IMIEM/IP/2015 a que hace referencia la recurrente no corresponde a ninguno de los dos recursos en los que se resuelve, este Órgano Garante de la Transparencia no pasa desapercibido el extremo jurídico pretendido por la recurrente, ya que ambas solicitudes son idénticas [las que dieron origen a los recursos en que se resuelve] por lo que resulta obvio que cuando interpuso su

Recurso de Revisión: 01330/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulado

Sujeto Obligado: Instituto Materno Infantil
del Estado de México.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Recurso de Revisión en el Recurso número 01330/INFOEM/IP/RR/2015 [que corresponde a la solicitud 0021/IMIEM/IP/2015] se refería al acto impugnado y a los motivos o razones de inconformidad expresados en el Recurso 01339/INFOEM/IP/RR/2015 [que corresponde a la solicitud 0019/IMIEM/IP/2015], ya que la materia de solicitud es la misma, por lo que se presume que la recurrente no pudo haber impugnado dos recursos expresando motivos o razones de inconformidad diversas o que no correspondan a la misma materia de sus solicitudes, máxime que en ambos casos [que son idénticos] no le proporcionaron los datos que pidió; ahora bien, el acto impugnado para ambos casos se hizo consistir en: *“Se impugna, el acto, por que in ningún momento solicite, expedientes que contienen los datos personales, suministro y tratamiento de enfermedades, estudios realizados y padecimiento de enfermedades, QUIERO LA INFORMACIÓN de recursos económicos que el hospital utilizo por la estancia, así como el estado de cuenta que únicamente refleje el nombre y monto económico que las pacientes debieron liquidar a favor del hospital. Su correspondiente ticket de pago O póliza de ingresos. Esto nada que ver, si tiene SIDA, PAPERERA O sarampión. La información solicitada implica recursos económicos que se erogaron y su correspondiente cobro o si aplica seguro popular póliza.”* [Sic]; como se puede apreciar existen en la impugnación expresiones que denotan elementos que no fueron solicitados en un inicio, ya que de las manifestaciones vertidas se desprende que impugna:

1.- **“...recursos económicos que el hospital utilizo por la estancia...”** (sic)

2.- **“...así como el estado de cuenta que únicamente refleje el nombre y monto económico que las pacientes debieron liquidar a favor del hospital...”** (sic)

Recurso de Revisión: 01330/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulado

Sujeto Obligado: Instituto Materno Infantil
del Estado de México.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

3.- “...Su correspondiente ticket de pago O póliza de ingresos...” (sic)

4.- “...La información solicitada implica recursos económicos que se erogaron y su correspondiente cobro o si aplica seguro popular póliza...” (sic)

Sin embargo, de la solicitud original encontramos que: “...*EN VERSIÓN PÚBLICA, de manera legible todos y cada uno de los estados de cuenta, de los paciente, que los directores del hospital de ginecología y obstetricia, el director del hospital para El Niño y el director del centro de especialidades odontológicas. Han exentado al 100 Por ciento El pago económico [...]. No quiero datos personales sino la información relaciona recursos económicos que deben ser transparentes por ley” [sic], ahora bien, como podemos apreciar por lo que hace a lo manifestado consistente en: “...*recursos económicos que el hospital utilizo por la estancia...*”, [sic] no es motivo de la solicitud originalmente hecha, ya que en ningún momento la recurrente solicitó los recursos económicos que el sujeto obligado ha utilizado por la estancia de todos y cada uno de los pacientes que han ingresado al Hospital Materno Infantil, o los recursos económicos utilizados por la estancia de todos y cada uno de los pacientes que fueron “*exentados al cien por ciento*” del pago (esto es así ya que en el texto de la impugnación no se precisa si la recurrente se refiere al total de los pacientes ingresados al Hospital o al total de los pacientes ingresados y exentos del pago económico), sino lo que la recurrente requiere, como ya se analizó anteriormente, **los estados de cuenta de los pacientes que han sido exentados al cien por ciento del pago económico del Hospital de Ginecología y Obstetricia, Hospital para el Niño y Centro de Especialidades Odontológicas**, más nunca solicitó los recursos económicos utilizados por el*

Recurso de Revisión: 01330/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulado

Sujeto Obligado: Instituto Materno Infantil
del Estado de México.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Hospital por la estancia de todos los pacientes ingresados o todos los pacientes ingresados y exentos al cien por ciento del pago; por ende por lo que hace a este apartado corresponde a una solicitud nueva no contenida en la original.

En ese mismo orden de ideas por lo que hace a lo expresado en el sentido de: “...*Su correspondiente ticket de pago O póliza de ingresos...*” (sic), es de advertir que en la solicitud original la recurrente nunca solicitó tickets de pago o pólizas de ingresos, se reitera, que de la interpretación exegeta más estrictamente legal, gramatical y literal, de la solicitud hecha, la recurrente claramente requirió: **los estados de cuenta de los pacientes que han sido exentados al cien por ciento del pago económico del Hospital de Ginecología y Obstetricia, Hospital para el Niño y Centro de Especialidades Odontológicas**, no otro documento como lo son tickets o pólizas de ingresos, en tal virtud por lo aquí expresado por la hoy recurrente se desprende que corresponde a una nueva solicitud de información diversa a la originalmente hecha.

De la misma manera por lo que hace a lo siguiente aludido por parte de la hoy recurrente: “...*La información solicitada implica recursos económicos que se erogaron y su correspondiente cobro o si aplica seguro popular póliza...*” (sic), se aprecia que también es un *adendum* a lo solicitado de origen, ya que requiere recursos económicos que se erogaron, se presume que la recurrente se refería a los gastos usados por el sujeto obligado por cada paciente exento del pago por los servicios recibidos, sin embargo, no solicitó de origen dicha información, como se ha visto anteriormente, ni mucho menos requirió si el programa denominado “Seguro Popular” aplica para los

Recurso de Revisión: 01330/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulado

Sujeto Obligado: Instituto Materno Infantil
del Estado de México.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

presentes casos, de lo anterior, se colige que es información que el sujeto obligado no tuvo oportunidad de remitir en su contestación, ya que al momento de recibir la solicitud de acceso a la información, no sabía que la recurrente también quería saber acerca de los recursos económicos que el hospital utilizó por la estancia de los pacientes así como los tickets de pago o pólizas de ingresos, y la erogación de recursos económicos o si en su caso aplicaba el seguro popular, por lo que dejó al sujeto obligado imposibilitado para entregar dicha información, ya que éste se enteró de esa otra información adicional hasta la interposición del recurso de revisión, que en un principio no era materia de entrega.

Una vez visto y analizado lo anterior, por lo que hace al acto impugnado en su texto correspondiente a: *"...recursos económicos que el hospital utilizo por la estancia [...] su correspondiente ticket de pago O póliza de ingresos. La información solicitada implica recursos económicos que se erogaron y su correspondiente cobro o si aplica seguro popular póliza..."* (sic) se aprecia que la recurrente al momento de la interposición del recurso cambia su solicitud y se excede dentro de su impugnación respecto a lo requerido originalmente en la solicitud de información, siendo el caso que pretende ampliar lo solicitado de origen, lo que hace que se surta lo que en la teoría jurídica se le denomina como *plus petitio*.

En este sentido, sirve de apoyo a lo anterior por analogía, la Jurisprudencia No. 29 visible a foja 19 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995,

Recurso de Revisión:

01330/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulado

Sujeto Obligado:

Instituto Materno Infantil
del Estado de México.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Torno VI, Materia Común, Primera Parte, Tesis de la Suprema Corte de Justicia, que enseña:

"AGRAVIOS EN LA REVISION. DEBEN ESTAR EN RELACION DIRECTA CON LOS FUNDAMENTOS Y CONSIDERACIONES DE LA SENTENCIA.- Los agravios deben estar en relación directa e inmediata con los fundamentos contenidos en la sentencia que se recurre, y forzosamente deben contener, no sólo la cita de las disposiciones legales que se estimen infringidas y su concepto, sino también la concordancia entre aquellas, este y las consideraciones que fundamenten esa propia sentencia, pues de adoptar lo contrario, resultaría la introducción de nuevas cuestiones en la revisión, que no constituyen su materia, toda vez que esta se limita al estudio integral del fallo que se combate, con vista de los motivos de inconformidad que plantean los recurrentes".

Asimismo, cabe por analogía en el presente asunto el fallo emitido por el Segundo Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito, recaído en el amparo directo 277/88, que establece:

JUICIO DE NULIDAD LITIS EN EL. Interpretación de los artículos 215 y 237 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.- El actual Código Fiscal de la Federación no contempla literalmente la hipótesis legal regulada en el artículo 219 del Código Fiscal de 1967, en el que se estima que la resolución impugnada deberá ser apreciada en los términos en que lo fue ante la autoridad administrativa; sin embargo el artículo 237 de dicho ordenamiento en vigor establece que las sentencias del Tribunal Fiscal de la Federación se fundarán en derecho y examinarán todos y cada uno de los puntos controvertidos, del acto impugnado de donde se sigue que, interpretando conjuntamente los artículos 215 y 237, del Código Fiscal vigente, la autoridad en su contestación a la demanda no podrá

Recurso de Revisión:

01330/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulado

Sujeto Obligado:

Instituto Materno Infantil
del Estado de México.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

cambiar los fundamentos de derecho dados en la resolución y, por su parte, la actora no podrá introducir en su demanda cuestiones diversas a las planteadas originalmente ante la autoridad administrativa, pues de seguirse un criterio contrario, el juzgador tendría que analizar el acto combatido a la luz de argumentos que no fueron del conocimiento de la autoridad o, en su caso, de aquéllos que no fueron expuestos en la propia resolución, con lo cual no se examinarían todos y cada uno de los hechos y puntos controvertidos del acto impugnado, tal como establece el artículo 237 mencionado. Por último cabe señalar que dicha regla admite la excepción relativa a cuestiones y pruebas supervenientes- Visible en el S.J.F., Octava Época, Tomo VII, enero de 1991, pág. 294

Por lo anterior, se establece que el recurso de revisión presentado por la **recurrente** no debe variar el fondo de la controversia, de tal manera que los argumentos planteados por la **recurrente** en su inconformidad respecto de los puntos materia del presente análisis, resultan notoriamente improcedentes, pues este Órgano Garante se encuentra imposibilitado para satisfacer requerimientos que no fueron formulados en tiempo y forma.

A mayor abundamiento, cabe señalar que el derecho de acceso a la información tiene como objetivo primordial que cualquier persona pueda tener derecho de acceso a la información pública sin acreditar personalidad e interés jurídico, tal y como lo señala el artículo 43 de la Ley de la materia:

Artículo 43.- La solicitud por escrito deberá contener:

- I. El nombre del solicitante, domicilio para recibir notificaciones y, en su caso, correo electrónico;*
- II. La descripción clara y precisa de la información que solicita;*

Recurso de Revisión: 01330/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulado

Sujeto Obligado: Instituto Materno Infantil
del Estado de México.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

III. Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información; y
IV. Modalidad en la que solicita recibir la información.
No se dará curso a las solicitudes que carezcan de los requisitos establecidos
en la fracción primera de este artículo.

Siendo el caso que cuando se acreditan todos y cada uno de estos elementos en la solicitud de origen; ahora bien, derivado de la presentación de una solicitud de información, se genera el derecho de impugnar la respuesta por considerarse que esta es incompleta, desfavorable o ante la falta u omisión de la respuesta, como lo establece el artículo 71 de la Ley de la materia:

Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;*
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
- III. Derogada*
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.*

Pero la propia Ley de Transparencia establece cuáles son los requisitos que debe contener el escrito de recurso de revisión en su artículo 73:

Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;*
- II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;*
- III. Razones o motivos de la inconformidad;*

Recurso de Revisión: 01330/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulado

Sujeto Obligado: Instituto Materno Infantil
del Estado de México.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso. Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.

En efecto, el derecho a interponer el recurso de revisión surge una vez que presentada la solicitud, se presume se actualiza alguna de las hipótesis previstas en el artículo 71 de la ley, lo que indica que es un derecho exclusivo del solicitante; no obstante, para el caso que nos ocupa se advierte que el acto impugnado en lo que hace a los puntos de estudio no es coincidente con la solicitud de origen, pues la **recurrente** pretende que se le entregue adicionalmente los: “...recursos económicos que el hospital utilizo por la estancia [...] su correspondiente ticket de pago O póliza de ingresos. La información solicitada implica recursos económicos que se erogaron y su correspondiente cobro o si aplica seguro popular póliza...” (sic) cuando de origen no lo solicitó; luego entonces, uno de los requisitos que prevé la Ley para la interposición del recurso de revisión es el hecho de que el solicitante señale el acto impugnado y las razones o motivos de la inconformidad ya sea porque la considere incompleta, desfavorable o porque se les niegue, lo que se debe analizar en razón de la solicitud de origen, por tanto no se puede analizar lo antes señalado.

Ya que del análisis realizado anteriormente se advierte que la **recurrente** pretende variar vía *plus petitio* su solicitud de origen, al adicionar como nuevos requerimientos de información lo relativo a “...recursos económicos que el hospital utilizo por la estancia [...] su correspondiente ticket de pago O póliza de ingresos. La información solicitada implica

Recurso de Revisión: 01330/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulado

Sujeto Obligado: Instituto Materno Infantil
del Estado de México.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

*recursos económicos que se erogaron y su correspondiente cobro o si aplica seguro popular póliza...” (sic), ya que independientemente de que el **sujeto obligado** hubiera clasificado como confidencial dichos datos y por ende no los hubiese entregado, o en su defecto hubiese entregado dicha información incorrecta o incompleta, no existió pedimento específico al respecto, por lo que de aceptarlo como válido se estaría obligando al **sujeto obligado** a entregar información no requerida.*

Por otra parte es de señalar que aún y cuando se manifiesten acto impugnado y motivos de agravio y a pesar que el artículo 74 de la ley de la materia prevé la figura de la suplencia de la queja para esta Ponencia esta no resulta aplicable al caso en estudio, efectivamente dicho precepto que señala lo siguiente:

Artículo 74.- El Instituto subsanará las deficiencias de los recursos en su admisión y al momento de su resolución; asimismo, establecerá las condiciones necesarias para que los particulares puedan establecer sus recursos de manera electrónica.

Por lo que en caso particular lo cierto es que esta no puede aplicarse al caso concreto, pues para que esta figura jurídica opere a favor del recurrente es necesario la existencia de un mínimo razonamiento expresado en el recurso de revisión que guarde congruencia con los términos y formas de la solicitud de origen, y que en efecto el actuar del **sujeto obligado** afecte dichos términos y formas, por lo que sin estos elementos este Órgano Garante no se encuentra en aptitud de resolver si el acto reclamado es o no violatorio del derecho de acceso a la información, cuando en

Recurso de Revisión: 01330/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulado

Sujeto Obligado: Instituto Materno Infantil
del Estado de México.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

el agravio no hay un mínimo razonamiento congruente para poder suplir la queja; incluso, es decir, es subsanable la propia solicitud de información, pero siempre bajo la lógica de que lo que lo que se impugna o combate es el acto que agravó el derecho ejercido y que obviamente implica su relación o vinculación con la propia solicitud de información que es materia del recurso; sin embargo, en los presentes recursos, como ya se acreditó, la **recurrente** pretende inconformarse de información que no le fue proporcionada cuando ésta nunca fue pedida.

Sirve para el caso que nos ocupa la siguiente Tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que expresa:

“SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE (ALCANCE INTERPRETATIVO DEL ARTÍCULO 76 BIS, FRACCIÓN VI, DE LA LEY DE AMPARO).

La tesis de jurisprudencia de rubro: “SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. DEBE HACERSE A PARTIR DE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O, EN SU CASO, DE LOS AGRAVIOS EXPRESADOS, POR LO TANTO NO ES ILIMITADA.”, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en donde se establece que la suplencia de la deficiencia de la queja sólo procede a partir de lo expresado en los conceptos de violación o, en su caso, en los agravios, de manera que sin la existencia de un mínimo razonamiento expresado en la demanda, esto es, sin la elemental causa de pedir, el Tribunal de Control Constitucional no se encuentra en aptitud de resolver si el acto reclamado es o no violatorio de garantías, debe entenderse en el sentido de que en los casos que el tema verse sobre la inconstitucionalidad de algún precepto, debe contener el concepto o, en su caso, el agravio, un mínimo razonamiento para poder suplir la queja. Sin embargo, cuando se advierta que ha habido en contra del quejoso o del particular recurrente, una

Recurso de Revisión: 01330/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulado

Sujeto Obligado: Instituto Materno Infantil
del Estado de México.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

violación manifiesta de la ley que lo haya dejado sin defensa, acorde con lo que establece el artículo 76 bis, fracción VI, de la Ley de Amparo, cuya interpretación y alcance fue determinada por el propio Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al emitir la tesis de jurisprudencia por contradicción, de rubro: "SUPLENCIA DE LA DEFICIENCIA DE LA QUEJA EN LAS MATERIAS CIVIL, MERCANTIL Y ADMINISTRATIVA. PROCEDE RESPECTO DE LA FALTA O DEL ILEGAL EMPLAZAMIENTO DEL DEMANDADO AL JUICIO NATURAL.", cuya interpretación no ha sido superada, dado el orden jerárquico de ambos órganos jurisdiccionales, en esos casos es procedente tal suplencia.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

I.7o.C.29 K

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Epoca. Tomo XXII, Agosto de 2005.

Pág. 2038. Tesis Aislada."

En este sentido los conceptos de violación resultan insuficientes respecto a hacer un replanteamiento de la solicitud, por lo que este Organismo Garante no puede modificar o ampliar la solicitud en beneficio del solicitante, en tanto que el **sujeto obligado** responde en los términos solicitados, es imputable al solicitante y no se actualiza el supuesto previsto en el artículo 74, que permite a este Órgano suplir la deficiencia de los conceptos de violación del recurso de revisión.

En este orden de ideas, se concluye que deben declararse inoperantes el acto impugnado y las razones o motivos de inconformidad cuando se refieren a cuestiones no aducidas en la solicitud de origen, si contra el recurrente no existió una violación esgrimidos, y que de manera oficiosa este Órgano Garante no puede

Recurso de Revisión: 01330/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulado

Sujeto Obligado: Instituto Materno Infantil
del Estado de México.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

subsanan y en consecuencia analizar ya que sería tanto como substituir en el caso en estudio al propio recurrente, ante la falta de congruencia o coincidencia de agravios, ya que los expresados no resultan aplicables al caso concreto, pues se alega un agravio que no corresponde con la solicitud de origen.

Por lo anterior, respecto de dicho requerimiento sobre conocer “...recursos económicos que el hospital utilizo por la estancia [...] su correspondiente ticket de pago O póliza de ingresos. La información solicitada implica recursos económicos que se erogaron y su correspondiente cobro o si aplica seguro popular póliza...” (sic).”, no existen causas de agravio lógicamente relacionadas entre lo solicitado y la respuesta otorgada, por lo que este Instituto considera improcedente la impugnación respecto de conocer dicha información. Porque el mismo no corresponde a la solicitud de información presentada, ya que se trata de una *plus petitio*, es decir, se desestima por tratarse de un requerimiento que no se realizó desde un inicio en la solicitud.

En relación a lo expuesto, para esta ponencia resulta oportuno como ilustración o bajo un principio de analogía el criterio 27/2010 del IFAI que determina la improcedencia sobre la ampliación de solicitudes:

Criterio 27/2010

Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información pública o datos personales, a través de la interposición del recurso de revisión. En aquellos casos en los que los recurrentes amplíen los alcances de su solicitud de información o acceso a datos personales a través de su recurso de revisión, esta ampliación no podrá constituir materia del procedimiento

Recurso de Revisión: 01330/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulado

Sujeto Obligado: Instituto Materno Infantil
del Estado de México.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

a sustanciarse por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos. Lo anterior, sin perjuicio de que los recurrentes puedan ejercer su derecho a realizar una nueva solicitud en términos de la Ley de la materia.

Es así que para esta Ponencia, se advierte de las constancias que obran en el expediente, que los recursos de revisión, si bien fueron interpuestos por la misma persona de la solicitud materia del recurso, lo cierto es que el acto impugnado u agravio manifestado consistente en: “...recursos económicos que el hospital utilizo por la estancia [...] su correspondiente ticket de pago O póliza de ingresos. La información solicitada implica recursos económicos que se erogaron y su correspondiente cobro o si aplica seguro popular póliza...” (sic) no guarda relación alguna con lo originalmente solicitado.

Asimismo, este Pleno se encuentra imposibilitado jurídicamente para examinar la legalidad o no de la solicitud recurrida a la luz de lo esgrimido en el acto impugnado ya que no corresponden a la solicitud de información planteada y estos no pueden expresarse en el recurso de revisión puesto que correspondía plantearlos en la solicitud de información, por consiguiente, los agravios de que trata deben desestimarse por inoperantes.

Sin embargo, en el texto de la impugnación, por lo que hace a las manifestaciones consistentes en: “...así como el estado de cuenta que únicamente refleje el nombre y monto económico que las pacientes debieron liquidar a favor del hospital...” (sic), se entra a su

Recurso de Revisión: 01330/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulado

Sujeto Obligado: Instituto Materno Infantil
del Estado de México.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

estudio, ya que se refieren directamente a lo solicitado en un origen por la hoy recurrente, esto es así ya que sostiene lo primigeniamente pedido, es decir, los estados de cuenta de los pacientes que han sido exentados al cien por ciento del pago económico del Hospital de Ginecología y Obstetricia, Hospital para el Niño y Centro de Especialidades Odontológicas.

Planteamiento de la *Litis*

A efecto de determinar la existencia de una *Litis* en el presente caso, es necesario precisar dicho término latino, en tal sentido la Real Academia Española, lo define como "*pleito*", es decir, para que estemos ante la presencia de una *Litis*, es necesario que existan dos pretensiones contrapuestas en el que el extremo jurídico de uno es el reconocimiento o actualización de un derecho sobre el del otro y viceversa.

Ahora bien, en el presente caso, la *Litis* consiste en que el sujeto obligado no negó la información solicitada, sino que la clasifica como confidencial y no se la proporciona a la recurrente por esa razón; lo que para la particular resulta desfavorable y manifiesta: "*...Se impugna, el acto, por que in ningún momento solicite, expedientes que contienen los datos personales, suministro y tratamiento de enfermedades, estudios realizados y padecimiento de enfermedades [...] Esto nada que ver, si tiene SIDA, PAPER A O sarampión...*" (sic); cómo podemos apreciar existen dos pretensiones en clara contienda, por un lado el sujeto obligado establece que lo solicitado es confidencial y por el otro la particular dice que no requirió datos personales de ningún paciente, sino sólo los estados de cuenta de los pacientes que han sido

Recurso de Revisión: 01330/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulado

Sujeto Obligado: Instituto Materno Infantil
del Estado de México.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

exentados al cien por ciento del pago económico del Hospital de Ginecología y Obstetricia, Hospital para el Niño y Centro de Especialidades Odontológicas; en otras palabras el motivo de la *Litis* se hace consistir o deriva específicamente de la clasificación de la información que establece un candado a la información solicitada; es por lo anterior que se procede al estudio de la clasificación hecha por el sujeto obligado, a efecto de determinar si de la *Litis* planteada le asiste la razón a la recurrente o en su defecto si dicha clasificación de la información como confidencial es correcta y fue hecha de acuerdo al marco normativo que establece los pasos para llevar a cabo la clasificación en comento.

Resolución del asunto.- Tenemos que la clasificación hecha por el sujeto obligado se estableció en el Acta de la Primera Sesión Extraordinaria 2015 del Comité de Información número CI/IMIEM/SE01/2015, de fecha cinco de agosto de dos mil quince, en la cual se reserva entre otros puntos la siguiente información:

4. Aprobación de los Índices a Reservar del Hospital de Ginecología y Obstetricia

El MenAHySP Fausto Alejandro Paniagua González, Jefe de la Unidad de Planeación y Desarrollo Institucional y Responsable de la Unidad de Información, presentó los Índices a reservar como "Confidencial", en virtud de que los expedientes que ostenta el Hospital de Ginecología y Obstetricia contienen datos personales de servidores públicos y pacientes que son atendidos en dicha unidad hospitalaria, los cuales vulneran la seguridad de los mismos; así como no se tiene el consentimiento expreso para poder divulgar la información contenida en dichas carpetas, los cuales se detallan a continuación:

Recurso de Revisión: 01330/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulado

Sujeto Obligado: Instituto Materno Infantil
del Estado de México.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Nombre del Expediente	Tipo de Reserva	Periodo de Clasificación	Motivo de la Clasificación	Fundamentación
Comité de Calidad y Seguridad al Paciente	Confidencial	Permanente	La información contenida en dichos expedientes contiene datos personales de aquellos usuarios y servidores públicos, los cuales pueden afectar la esfera más íntima del titular, o cuya utilización indebida puede dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste.	Artículo 25 fracción I de la LTAIPEMM
Comité de Detección y Control de Infecciones Nosocomiales	Confidencial	Permanente		Artículo 25 fracción I de la LTAIPEMM
Subcomité de Mortalidad Hospitalaria Materno Perinatal	Confidencial	Permanente		Artículo 25 fracción I de la LTAIPEMM
Subcomité de Referencia y Contrarreferencia	Confidencial	Permanente		Artículo 25 fracción I de la LTAIPEMM
Subcomité de Farmacovigilancia	Confidencial	Permanente		Artículo 25 fracción I de la LTAIPEMM
Subcomité de Insumos	Confidencial	Permanente		Artículo 25 fracción I de la LTAIPEMM
Subcomité de Seguridad y Atención Médica en caso de Desastre	Confidencial	Permanente		Artículo 25 fracción I de la LTAIPEMM
Subcomité de Riesgos Sanitarios y Protección Civil	Confidencial	Permanente		Artículo 25 fracción I de la LTAIPEMM
Subcomité de Evaluación del Expediente Clínico	Confidencial	Permanente		Artículo 25 fracción I de la LTAIPEMM
Subcomité de Medicina Transfusional	Confidencial	Permanente		Artículo 25 fracción I de la LTAIPEMM
Subcomité de Enseñanza, Investigación, Capacitación y Ética	Confidencial	Permanente	La información contenida en dichos expedientes contiene datos personales de aquellos usuarios y servidores públicos, los cuales pueden afectar la esfera más íntima del titular, o cuya utilización indebida puede dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste.	Artículo 25 fracción I de la LTAIPEMM
Expedientes clínicos de pacientes atendidos	Confidencial	Permanente		Artículo 25 fracción I de la LTAIPEMM
Expediente de personal del servidor público	Confidencial	Permanente		Artículo 25 fracción I de la LTAIPEMM

LTAIPEMM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En virtud de lo expuesto, el Comité tomó el siguiente acuerdo:

Recurso de Revisión: 01330/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulado

Sujeto Obligado: Instituto Materno Infantil
del Estado de México.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Acuerdo CI/IMIEM/SE/01/2015/02

Responsable del cumplimiento
Integrantes del Comité

Índices a Reservar del Hospital de Ginecología y Obstetricia

El Comité aprobó por unanimidad que las actas y expedientes del: Comité de Calidad y Seguridad al Paciente, Comité de Detección y Control de Infecciones Nosocomiales, Subcomité de Mortalidad Hospitalaria Materno Perinatal, Subcomité de Referencia y Contrarreferencia, Subcomité de Farmacovigilancia, Subcomité de Insumos, Subcomité de Seguridad y Atención Médica en caso de Desastre, Subcomité de Riesgos Sanitarios y Protección Civil, Subcomité de Evaluación del Expediente Clínico, Subcomité de Medicina Transfusional, Subcomité de Enseñanza, Investigación, Capacitación y Ética, Expedientes clínicos de pacientes atendidos, Expediente de personal del servidor público; quedan reservados como CONFIDENCIALES en virtud de que la información contenida en dichos documentos contiene datos personales de aquellos usuarios y servidores públicos, los cuales pueden afectar la esfera más íntima del titular, o cuya utilización indebida puede dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. Asimismo la difusión de la información puede causar un daño a la privacidad a la persona y no se cuenta con una autorización expresa para su difusión, lo anterior con fundamento en los artículos 19, 25 fracción I y III, 28, 29, 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 23 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Como podemos apreciar en los índices a reservar del Acuerdo CI/IMIEM/SE/01/2015/02, el sujeto obligado clasifica como confidencial los expedientes clínicos de pacientes atendidos del Hospital de Ginecología y Obstetricia, aduciendo que la información contenida en dichos expedientes contienen datos personales de los usuarios, los cuales pueden afectar la esfera más íntima del titular o cuya utilización indebida puede dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para este.

El presente índice de clasificación como confidencial del Hospital de Ginecología y Obstetricia, se clasificó con dicha naturaleza con base en los artículos 19, 25 fracciones I y III, 28, 29 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Recurso de Revisión: 01330/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulado

Sujeto Obligado: Instituto Materno Infantil
del Estado de México.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Información Pública del Estado y Municipios y 23 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, los cuales disponen lo siguiente:

Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.

...

Artículo 25.- Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Contenga datos personales;

...

III. Se entregue a los Sujetos Obligados bajo promesa de secrecía.

Artículo 28.- El acuerdo que clasifique la información como confidencial deberá contener un razonamiento lógico en el que demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en la presente Ley.

Artículo 29.- Los Sujetos Obligados establecerán un comité de información integrado:

I. En el Poder Ejecutivo, por el titular de la dependencia, del organismo auxiliar o, del fideicomiso o, el servidor público que ellos mismos designen, quien presidirá el Comité.

II. El responsable o titular de la unidad de información; y

III. El titular del órgano del control interno.

El Comité adoptará sus decisiones por mayoría de votos.

En los casos de los Poderes Legislativo y Judicial, por el Presidente de la Junta de Coordinación Política y por el Presidente del Consejo de la Judicatura o por quien estos designen respectivamente; en el caso de los Ayuntamientos por el Presidente Municipal o quien éste designe; en el caso de los Órganos Autónomos y Tribunales Administrativos, la titularidad del sujeto obligado se establecerá con base en lo dispuesto en sus reglamentos respectivos.

Recurso de Revisión: 01330/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulado
Sujeto Obligado: Instituto Materno Infantil
del Estado de México.
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Artículo 30.- Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:

...

III. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;

Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México

Consentimiento en las Transmisiones

Artículo 23.- En los casos no previstos por el artículo 21 de esta Ley, los sujetos obligados sólo podrán transmitir datos personales cuando medie el consentimiento expreso del titular incluyendo la firma autógrafa o bien a través de un medio de autenticación similar. En su caso, los sujetos obligados deberán cumplir con las disposiciones aplicables en materia de certificados digitales y/o firmas electrónicas.

El servidor público encargado de recabar el consentimiento del titular, deberá informar previamente a éste, la identidad del destinatario, el fundamento que autoriza la transmisión, la finalidad de la transmisión y los datos personales a transmitir, así como las implicaciones de otorgar, de ser el caso, su consentimiento.

Tal y como se puede apreciar el acuerdo que clasifique la información como confidencial debe contener **un razonamiento lógico** en el que se demuestre que la información que se está clasificando se encuentre en alguna o algunas de las hipótesis previstas en el artículo 25, lo que en el presente caso ocurrió ya que el sujeto obligado motivo las razones por las cuales clasificó dichos expedientes como confidenciales, al momento en que expresó: "...dichos expedientes contienen datos personales de los usuarios, los cuales pueden afectar la esfera más íntima del titular o cuya utilización indebida puede dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave...", por lo que se considera que la clasificación por esta circunstancia es correcto.

Recurso de Revisión: 01330/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulado

Sujeto Obligado: Instituto Materno Infantil
del Estado de México.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Ahora bien, hasta lo ahora analizado, para el caso que nos ocupa, se tiene que lo que se clasificó como confidencial fueron los expedientes clínicos de los pacientes atendidos, de esto se colige que se refiere a la totalidad de cada expediente, sin necesidad de ahondar en si estos cuentan con secciones o legajos independientes, sino que se entiende que cada expediente clínico es una unidad indivisible de documentos que en su conjunto contienen los datos personales más íntimos de una persona, por ello es necesario establecer si el pago de cuotas de recuperación o su exención en el pago forman parte integral del expediente clínico.

En este apartado cabe realizar el estudio de lo que es un expediente clínico y los elementos que lo conforman a efecto de determinar si el pago de cuotas de recuperación, o, para el caso que nos ocupa, la exención hecha a dichos pagos es parte integral de éste, esto es así ya que la recurrente no solicitó expedientes clínicos, pero debido a que los pagos de cuotas de recuperación o sus exenciones se pueden contener en ellos, se procede a su estudio, para tal efecto, la NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-004-SSA3-2012, DEL EXPEDIENTE CLÍNICO publicada en el Diario Oficial de la Federación el quince de octubre de dos mil quince, establece:

“4.4 Expediente clínico, al conjunto único de información y datos personales de un paciente, que se integra dentro de todo tipo de establecimiento para la atención médica, ya sea público, social o privado, el cual, consta de documentos escritos, gráficos, imagenológicos, electrónicos, magnéticos, electromagnéticos, ópticos, magneto-ópticos y de cualquier otra índole, en los cuales, el personal de salud deberá hacer los registros,

Recurso de Revisión: 01330/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulado

Sujeto Obligado: Instituto Materno Infantil
del Estado de México.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

anotaciones, en su caso, constancias y certificaciones correspondientes a su intervención en la atención médica del paciente, con apego a las disposiciones jurídicas aplicables.

...

5.5 Para efectos de manejo de información, bajo los principios señalados en el numeral anterior, dentro del expediente clínico se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

Los datos personales contenidos en el expediente clínico, que posibiliten la identificación del paciente, en términos de los principios científicos y éticos que orientan la práctica médica, no deberán ser divulgados o dados a conocer.

Cuando se trate de la publicación o divulgación de datos personales contenidos en el expediente clínico, para efectos de literatura médica, docencia, investigación o fotografías, que posibiliten la identificación del paciente, se requerirá la autorización escrita del mismo, en cuyo caso, se adoptarán las medidas necesarias para que éste no pueda ser identificado.

5.5.1 Datos proporcionados al personal de salud, por el paciente o por terceros, mismos que, debido a que son datos personales son motivo de confidencialidad, en términos del secreto médico profesional y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables. Únicamente podrán ser proporcionados a terceros cuando medie la solicitud escrita del paciente, el tutor, representante legal o de un médico debidamente autorizado por el paciente, el tutor o representante legal;"

Como se puede apreciar un expediente clínico atañe a datos médicos técnicos en los cuales no se contempla alguna cuestión económica relativa al pago de alguna cuota de recuperación o a su exención, es decir, lo que la hoy recurrente solicita no es parte integral de un expediente clínico, máxime que el Reglamento de Salud del Estado

Recurso de Revisión: 01330/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulado
Sujeto Obligado: Instituto Materno Infantil
del Estado de México.
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

de México contempla dicha figura de forma lo cual es independiente a la integración del expediente en comento, dicho Reglamento prevé:

Artículo 2. Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

...

XX. Servicios públicos a la población en general: los que se presten en establecimientos públicos de salud a los habitantes del Estado que así lo requieran, regidos por criterios de universalidad y de cuotas de recuperación fundadas en las condiciones socioeconómicas de los usuarios.

...

Artículo 15.- Las cuotas de recuperación que en su caso se recauden por la prestación de servicios de salud, se ajustarán al convenio de coordinación que se celebre en la materia con el Ejecutivo Federal.

Para la determinación de cuotas de recuperación se tomará en cuenta el costo de los servicios y las condiciones socioeconómicas del usuario.

Las cuotas de recuperación se fundarán en principios de solidaridad social y guardarán relación con los ingresos de los usuarios, debiéndose eximir del pago al usuario que carezca de recursos para cubrirlas, o en las zonas de menor desarrollo económico y social de conformidad a las disposiciones que se emitan al respecto

Ahora bien, el Manual de Procedimientos para el Control de Cuotas de Recuperación en Hospitales del ISEM, publicado en la Gaceta de Gobierno en fecha trece de marzo de dos mil trece, establece:

6. Validación de Exenciones de Cuotas de Recuperación en Hospitales del ISEM
217831300/06

Recurso de Revisión: 01330/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulado

Sujeto Obligado: Instituto Materno Infantil
del Estado de México.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL CONTROL DE CUOTAS DE RECUPERACIÓN EN HOSPITALES DEL ISEM	Edición: Quinta
	Fecha: Octubre de 2012
	Código: 217B31300/06
	Página:

PROCEDIMIENTO 6: Validación de Exenciones de Cuotas de Recuperación en Hospitales del ISEM.

OBJETIVO:

Mejorar la atención médico asistencial que se proporciona a las personas de escasos recursos económicos, mediante la validación de las exenciones del pago de las cuotas de recuperación realizadas en los hospitales del ISEM.

ALCANCE:

Aplica a los servidores públicos adscritos a la Subdirección de Administración de la Beneficencia Pública y de los Hospitales que tengan a su cargo y responsabilidad la autorización y validación de las exenciones de cuotas de recuperación.

REFERENCIAS:

- Ley General de Salud. Título Tercero; Capítulo III; artículos 35 y 36. Diario Oficial de la Federación. 7 de febrero de 1984, reformas y adiciones.
- Manual General de Organización del Instituto de Salud del Estado de México. Apartado VII Objetivo y Funciones por Unidad Administrativa. 217B31000 Dirección de Finanzas; 217B31300 Subdirección de Administración de la Beneficencia Pública; 217B31302 Departamento de Control y Registro de Cuotas; 217B50029-217B50053 Hospitales Generales. Gaceta del Gobierno, 20 de julio de 2011.

RESPONSABILIDADES:

La Subdirección de Administración de la Beneficencia Pública es la unidad administrativa responsable de gestionar y validar de la exención de cuotas de recuperación autorizadas por los Hospitales del Instituto.

El Subdirector de Administración de la Beneficencia Pública deberá:

- * Recibir el oficio de notificación, relación de recibos, copia rosa y fotocopia de los "Estudios Socioeconómicos" correspondientes, revisar, registrarlos y enviarlos al Departamento de Control y Registro de Cuotas de Recuperación para su respuesta.

El Jefe del Departamento de Control y Registro de Cuotas deberá:

- * Recibir la documentación correspondiente que justifique la exención, analizar, verificar y determinar si cumple con la normatividad vigente en la materia.

Recurso de Revisión:

01330/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulado

Sujeto Obligado:

Instituto Materno Infantil
del Estado de México.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Página 78

GACETA
DEL GOBIERNO

13 de marzo de 2013

- Elaborar el oficio para solicitar al Hospital (responsable del área de recursos financieros) el reintegro de las exenciones que no cumplen con lo establecido en la normatividad vigente.
- Elaborar para firma del Director de Finanzas el oficio de validación de las exenciones generadas en los hospitales, obtener la firma en el oficio y en la relación de recibos y enviarlos al director del Hospital correspondiente.

El Director del hospital deberá:

- Recibir el oficio de validación de registro, revisar, enterarse y enviar al área de Recursos Financieros para su archivo y control.

El Responsable del área de Recursos Financieros del hospital deberá:

- Recibir el oficio de reintegro, realizarlo y enviarlo al Jefe del Departamento de Control y Registro de Cuotas, con copia de la ficha de depósito.
- Recibir el oficio de validación original, enterarse y archivar para control interno.

El Responsable del área de Trabajo Social del hospital deberá:

- Elaborar el oficio de notificación de exención de pago en original y copia, dirigido a la Subdirección de Administración de la Beneficencia Pública y Dirección de Finanzas del Instituto, recabar la antefirma del Administrador y la firma del Director del Hospital en el oficio, anexar la relación de recibos de exención, junto con la copia rosa de los mismos y fotocopia de los "Estudios Socioeconómicos" correspondientes, debidamente validados y enviar a la Subdirección, recabar el acuse de recibido en la copia del oficio y archivarla para su control.

DEFINICIONES:

Cuota de Recuperación: Aportación económica que debe cubrir por la prestación de los servicios de salud la población de bajos recursos en lo no cubierto con subsidios a la demanda, de conformidad con el tabulador de cuotas de recuperación.

Exención: Es el beneficio por el cual el usuario puede dejar de cubrir, parcial o totalmente, la cuota de recuperación por los servicios de salud recibidos en hospitales del ISEM.

INSUMOS:

- Oficio de notificación de exención de cuota de recuperación.

RESULTADO:

- Oficio de validación de registro de la exención de cuota de recuperación.

INTERACCIÓN CON OTROS PROCEDIMIENTOS:

- Control de Ingresos por Cuotas de Recuperación en Hospitales del ISEM.

POLÍTICAS:

- El Subdirector de Administración de la Beneficencia Pública deberá hacer del conocimiento del H. Consejo las exenciones de pago de cuotas de recuperación por escasos recursos económicos, aplicadas en las Unidades Hospitalarias.
- El Departamento de Control y Registro de Cuotas verificará, a través de supervisiones permanentes, que las cuotas de recuperación y las exenciones por escasos recursos económicos, se realicen conforme a los lineamientos establecidos.
- El Administrador, Jefes de Servicio y personal operativo de los hospitales involucrado en los procesos de prestación y contraprestación de servicios realizarán el control y registro del número de estudios o servicios proporcionados en las diferentes áreas de atención médica de los hospitales, los cuales deberán coincidir con los recibos únicos de pago y recibos de exención emitidos, así como con los reportes de los servicios respectivos a los programas prioritarios, validando la documentación correspondiente tanto en la rama médica como en la administrativa, mediante firmas autógrafas.
- Los Administradores de los hospitales efectuarán el resguardo de los recibos de pago y de exención, haciendo su registro en los libros de control correspondientes.
- El Director del Hospital será el responsable de la aplicación de las exenciones de pago dentro de la Unidad Hospitalaria.
- Las exenciones de pago por escasos recursos económicos deberán controlarse y registrarse mensualmente, así como gestionar su registro ante la Subdirección de Administración de la Beneficencia Pública, asimismo deberán estar validadas por la trabajadora social y el Director del Hospital respectivamente, las cuales se deberán enviar a la instancia respectiva dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente al que correspondan, indicando el monto exentado; ya que en caso de no presentarse en el plazo establecido, se deberá realizar el reintegro correspondiente.
- Toda exención de pago deberá valuarse en el nivel I del tabulador autorizado.

Recurso de Revisión: 01330/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulado

Sujeto Obligado: Instituto Materno Infantil
del Estado de México.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

13 de marzo de 2013

GACETA
DEL GOBIERNO

Página 79

DESARROLLO:

PROCEDIMIENTO 6: Validación de Exenciones de Cuotas de Recuperación en Hospitales del ISEM.

No.	Responsable	Actividad
		Viene de los procedimientos inherentes a la atención médica en Hospitales de primer, segundo y tercer nivel de atención.
1	Responsable del Área de Trabajo Social del Hospital	Elabora el oficio de notificación de exención de pago en original y copia, dirigido a la Subdirección de Administración de la Beneficencia Pública y al Director de Finanzas del Instituto, recaba la antefirma del Administrador y la firma del Director del Hospital, elabora la relación de recibos de exención, extrae del archivo la copia rosa del recibo de exención y copia de los "Estudios Socioeconómicos" correspondientes validados, los anexa al oficio y envía al Subdirector de Administración de la Beneficencia Pública, recaba acuse de recibido en la copia del oficio y la archiva para su control.
2	Subdirector de Administración de la Beneficencia Pública	Recibe el oficio de notificación original, la relación de recibos de exención, la copia rosa y copia de los "Estudios Socioeconómicos" correspondientes, revisa, se entera y envía al Departamento de Control y Registro de Cuotas para su revisión y respuesta.
3	Jefe del Departamento de Control y Registro de Cuotas	Recibe el oficio de notificación original, la relación de recibos de exención, la copia rosa y copia de los "Estudios Socioeconómicos, analiza y, en su caso, ficha de depósito, verifica que cumpla con la normatividad establecida y determina: ¿Cumple con la normatividad establecida?
4	Jefe del Departamento de Control y Registro de Cuotas	No cumple con la normatividad. Elabora oficio para solicitar al Hospital el reintegro de las exenciones que no cumplen con lo establecido en la normatividad vigente, obtiene firma del Director de Finanzas y lo turna al Responsable del Área de Recursos Financieros del Hospital junto con el oficio de notificación original, la relación de recibos de exención, la copia rosa y copia de los "Estudios Socioeconómicos.
5	Responsable del Área de Recursos Financieros del Hospital	Recibe el oficio de solicitud de reintegro de las exenciones que no cumplen con lo establecido en la normatividad vigente, realiza el depósito en caja, obtiene ficha de depósito, saca copia y envía la original junto con el oficio de notificación, la relación de recibos de exención, la copia rosa y copia de los "Estudios Socioeconómicos al Jefe del Departamento de Control y Registro de Cuotas. Archiva original del oficio de solicitud de reintegro de las exenciones y ficha de depósito. Se conecta con la operación No. 3.
6	Jefe del Departamento de Control y Registro de Cuotas	Sí cumple con la normatividad. Elabora oficio de validación de la exención generada en los hospitales en original y copia, obtiene firma del Director de Finanzas en el oficio y en la relación de recibos, envía original del oficio y archiva acuse de recibo. Archiva la relación de recibos de exención firmada, la copia rosa y copia de los "Estudios Socioeconómicos y, en su caso, la ficha de depósito original.
7	Director del Hospital	Recibe el oficio de validación de la exención generada en los hospitales original, se entera y lo envía al Responsable del Área de Recursos Financieros del Hospital para su control.
8	Responsable del Área de Recursos Financieros del Hospital	Recibe original del oficio de validación de la exención generada en los hospitales, se entera y archiva para su control.

Recurso de Revisión: 01330/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulado

Sujeto Obligado: Instituto Materno Infantil
del Estado de México.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

13 de marzo de 2013

GACETA
DEL GOBIERNO

Página 67

4	No. DE EXPEDIENTE	Anotar el número de expediente clínico de los pacientes registrados en el punto anterior.
5	FOLIO RECIBIDO DE EXENCIÓN	Registrar el número de folio o folios que se hayan autorizado para su exención.
6	No. OF. SOLICITUD	Anotar el número de oficio mediante el cual se solicita la autorización de la exención.
7	FECHA	Escribir el día, mes y año en que se elaboraron los oficios de solicitud.
8	IMPORTE DE LA EXENCIÓN	Anotar el importe de cada uno de los oficios relacionados en el punto No. 5.
9	TOTAL	Indicar la sumatoria de los importes anotados en el punto No. 7.
10	RECIBOS CANCELADOS	Registrar los números de folios de los recibos cancelados y no utilizados.
11	OBSERVACIONES	Anotar la información que se considere relevante.
12	ELABORÓ	Escribir el nombre completo, cargo y firma del Jefe de Recursos Financieros del Hospital o de la Jurisdicción, según sea el caso.
13	REVISÓ	Anotar el nombre y firma del Administrador del Hospital o de la Jurisdicción, según sea el caso.

Tal y como se puede apreciar la figura de la exención del pago de cuota de recuperación en los Hospitales del ISEM, derivado del estudio socioeconómico que al efecto se realiza para saber las condiciones económicas en las que se encuentran los pacientes, es un procedimiento separado a los que se llevan a para la integración de los expedientes clínicos, por ende, si bien la clasificación de los expedites clínicos materia de los presentes recursos por parte del sujeto obligado son adecuados y debidamente fundados y motivados, como anteriormente se analizó, empero, no abarcan por ese hecho los documentos que se generan por las exenciones de pago por cuotas de recuperación, en otras palabras, los documentos que se generan cuando se exenta a un paciente del pago de la cuota de recuperación, no tiene relación ni vínculo alguno con los expedientes clínicos, los cuales son meramente técnico-médicos.

Recurso de Revisión: 01330/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulado

Sujeto Obligado: Instituto Materno Infantil
del Estado de México.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Por tal motivo es que la respuesta del sujeto obligado se revoca, ya que la clasificación como confidencial de los expedientes clínicos no abarcan los documentos generados por la exención del pago de cuotas de recuperación, no obstante que dichas clasificaciones están debidamente fundadas y motivadas, pero sólo en lo que corresponde a dichos expedientes.

Cabe resaltar que del Acuerdo clasificatorio remitido por el sujeto obligado no se incluyeron los índices de información clasificada tanto del Hospital para el Niño como del Centro de Especialidades Odontológicas, en tales consideraciones el sujeto obligado deberá entregar el documento o documentos donde consten el número de pacientes que fueron exentos de pagar la cuota de recuperación al cien por ciento, del Hospital de Ginecología y Obstetricia, Hospital para el Niño y Centro de Especialidades Odontológicas, por los periodos consistentes en:

Hospital	Periodo
Hospital de Ginecología y Obstetricia.	Del <u>01 de junio de 2014</u> al 31 de julio de 2015.
Hospital para el Niño.	Del <u>16 de octubre de 2013</u> al 31 de julio de 2015.
Centro de Especialidades Odontológicas.	Del <u>01 de noviembre de 2005</u> al 31 de julio de 2015.

Recurso de Revisión: 01330/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulado

Sujeto Obligado: Instituto Materno Infantil
del Estado de México.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Ahora bien, respecto de la antigüedad de la información solicitada tenemos que la referente a la del Hospital de Ginecología y Obstetricia y Hospital para el Niño, debe estar en posesión del sujeto obligado ya que no han transcurrido los periodos que establece la Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado de México y Código Financiero del estado de México y Municipios, por ende ésta debe constar en las unidades administrativas aludidas, para tal efecto se invocan los preceptos normativos que así lo prevén:

Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado de México.

“Artículo 8.- Los documentos de contenido administrativo de importancia, serán conservados por 20 años, y si el documento se vincula con las funciones de 2 o más sujetos públicos, deberá transmitirse la información correspondiente, para el efecto, del proceso o vaciado en otros documentos.”

El Código Financiero del Estado de México y Municipios establece:

“Artículo 344.- Las Dependencias, Entidades Públicas y unidades administrativas registrarán contablemente el efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras que realicen, en el momento en que ocurran, con base en el sistema y políticas de registro establecidas, en el caso de los Municipios se hará por la Tesorería. Los coordinadores administrativos, delegados administrativos o equivalentes, conjuntamente con los titulares de las unidades ejecutoras del gasto o en su caso los titulares de las Dependencias o de las Entidades Públicas serán responsables de la ejecución, registro y control del presupuesto de egresos que les haya sido autorizado, y al solicitar la dictaminación o adquisición de bienes y servicios certificarán la suficiencia presupuestal

Recurso de Revisión: 01330/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulado

Sujeto Obligado: Instituto Materno Infantil
del Estado de México.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

correspondiente, en términos del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México.

Todo registro contable y presupuestal deberá estar soportado con los documentos comprobatorios originales, los que deberán permanecer en custodia y conservación de las Dependencias, Entidades Públicas y unidades administrativas que ejercieron el gasto, y a disposición del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y de los órganos de control interno, por un término de cinco años contados a partir del ejercicio presupuestal siguiente al que corresponda, en el caso de los Municipios se hará por la Tesorería. Tratándose de documentos de carácter histórico, se estará a lo dispuesto por la legislación de la materia.

Como se puede apreciar el sujeto obligado debe mantener dentro de sus archivos los registros contables, por un término de cinco años contados a partir del ejercicio presupuestal siguiente al que corresponde, por ende, la información que el sujeto obligado debe tener lo es del primero de enero de dos mil diez al treinta y uno de julio de dos mil quince [fecha ésta última, del derecho de acceso a la información pública de la hoy recurrente], por lo que hace a los Hospital de Ginecología y Obstetricia y Hospital para el Niño, encuadran perfectamente dentro del plazo de referencia, sin embargo, por lo que hace al **Centro de Especialidades Odontológicas**, el periodo que transcurrió del primero de noviembre de dos mil cinco al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, el sujeto obligado deberá llevar a cabo una búsqueda minuciosa y exhaustiva en sus archivos.

Cabe destacar que para el caso en particular del **Centro de Especialidades Odontológicas**, por el periodo que transcurrió del primero de noviembre de dos mil

Recurso de Revisión: 01330/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulado

Sujeto Obligado: Instituto Materno Infantil
del Estado de México.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

cinco al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, de no encontrar o no contar con la información solicitada, deberá llevar a cabo una declaratoria de inexistencia, la cual tiene su sustento jurídico en la misma Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la cual prevé:

“Artículo 30.- Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:

...

VIII. Dictaminar las declaratorias de inexistencia de la información que les remitan las unidades administrativas, y resolver en consecuencia.”

Dicha Declaratoria debe contener o cumplir con lo que establecen los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicados en la Gaceta de Gobierno en fecha treinta de octubre de dos mil ocho, que prevén:

CUARENTA Y CUATRO.- Cuando la información solicitada no exista en los archivos del Sujeto Obligado, el responsable de la Unidad de Información deberá turnar la solicitud al Comité de Información para su análisis y resolución y, en su caso, declaratoria de inexistencia.

CUARENTA Y CINCO.- La declaratoria de inexistencia que emita el Comité para la determinación de inexistencia en sus archivos de la información solicitada deberá precisar:

Recurso de Revisión: 01330/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulado
Sujeto Obligado: Instituto Materno Infantil
del Estado de México.
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

- a) Lugar y fecha de la resolución;
- b) El nombre del solicitante;
- c) La información solicitada;
- d) El fundamento y motivo por el cual se determina que la información solicitada no obra en sus archivos;
- e) El número de acuerdo emitido;
- f) Hacer del conocimiento al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicha resolución; y
- g) Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.

Luego entonces, el Comité de Información deberá en su caso, llevar a cabo la declaratoria de inexistencia de la información que solicita el hoy recurrente, por lo que hace al **Centro de Especialidades Odontológicas**, el periodo que transcurrió del primero de noviembre de dos mil cinco al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, debiendo notificar dicha resolución.

En este sentido, se advierte que el sujeto obligado está en posibilidad de informarle al particular el **documento o documentos donde consten el número de pacientes que fueron exentos de pagar la cuota de recuperación al cien por ciento, del Hospital de Ginecología y Obstetricia, Hospital para el Niño y Centro de Especialidades Odontológicas, por los periodos antes descritos, o bien, de proporcionarle el documento donde conste o del cual se pueda obtener esta**

Recurso de Revisión: 01330/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulado

Sujeto Obligado: Instituto Materno Infantil
del Estado de México.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

información; en el entendido que de contener datos susceptibles de ser clasificados la entrega se hará en **versión pública**.

Respecto a la entrega de documentos en su **versión pública**, se destaca que debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Información que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; en otras palabras el no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos- ya sea porque se testan o suprimen- deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

Es decir, es necesario que el Comité de Información emita un acuerdo de clasificación que cumpla con las formalidades previstas en los artículos 21, 22 y 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como el numeral CUARENTA Y SIETE y CUARENTA Y OCHO de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA

Recurso de Revisión: 01330/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulado

Sujeto Obligado: Instituto Materno Infantil
del Estado de México.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, que a
continuación se citan:

“Artículo 21.- El acuerdo que clasifique la información como reservada deberá contener los siguientes elementos:

I. Un razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley;

II. Que la liberación de la información de referencia pueda amenazar efectivamente el interés protegido por la Ley.

III. La existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley.

Artículo 22.- La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de 9 años, contados a partir de su clasificación, salvo que antes del cumplimiento del periodo de restricción, dejaran de existir los motivos de su reserva.

Artículo 28.- El acuerdo que clasifique la información como confidencial deberá contener un razonamiento lógico en el que demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en la presente Ley.

“CUARENTA Y SIETE.- La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como reservada deberá precisar:

a) Lugar y fecha de la resolución;

b) El nombre del solicitante;

c) La información solicitada;

d) El razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis previstas en la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza;

e) El periodo por el cual se encuentra clasificada la información solicitada;

f) Los elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en el artículo 20 de la Ley;

Recurso de Revisión: 01330/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulado

Sujeto Obligado: Instituto Materno Infantil
del Estado de México.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

g) El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;

h) El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;

i) Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información."

CUARENTA Y OCHO.- La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como confidencial deberá precisar:

a) Lugar y fecha de la resolución;

b) El nombre del solicitante;

c) La información solicitada;

d) El razonamiento lógico que se demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en el artículo 25 de la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza;

e) El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;

f) El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;

g) Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.

(Énfasis añadido)

Por último es necesario hacer alusión al informe de justificación remitido por el **sujeto obligado**, inserto en el Resultando Tercero de la presente resolución, mediante el cual envió: la Balanza de Comprobación detallada junio 2015, la relación de los ingresos del Hospital Materno Infantil del Estado de México, información que se tiene aquí inserta como sí a la letra lo estuviera en obvio de repeticiones innecesarias.

Recurso de Revisión: 01330/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulado

Sujeto Obligado: Instituto Materno Infantil
del Estado de México.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Tal y como se puede apreciar el **sujeto obligado modifica** las respuestas que otorgó en un principio, en las que manifiesta que la información solicitada es de carácter confidencial, no obstante que modifica su respuesta, no deja sin materia los recursos de inconformidad en que se resuelve, ya que lo que se envía como informe de justificación, no corresponde a lo que solicitó la recurrente.

Se puede valorar en el Informe Justificado que no se aportaron elementos novedosos que dejaran sin materia el presente recurso, por lo que las causas de sobreseimiento especificadas en el artículo 75 Bis A, [en particular su fracción III] de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, no se actualizan; dicho supuesto legal prevé:

“Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

...

III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnada lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.”

Esto es así ya que para que se actualice la fracción III, es necesario que el sujeto obligado emita un acto o una resolución que modifique o revoque su respuesta original y que dicha modificación o revocación tengan como objetivo, satisfacer lo que el solicitante requiere.

Recurso de Revisión: 01330/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulado

Sujeto Obligado: Instituto Materno Infantil
del Estado de México.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

En los presentes casos no ocurre de tal manera, ya que para que los elementos del supuesto jurídico en estudio se actualizarán, era necesario que el sujeto obligado remitiera las exenciones del pago de cuotas de recuperación al cien por ciento de los pacientes de los hospitales antes referidos, más no lo siguiente:



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

PIP14-1a

Reporte mensual de ingresos reales

Ejercicio: 2015

Fecha: 16/07/2015 12:09 pm

U. Ejecutora: 217000000 Instituto Materno Infantil del Estado de México



Mes	Autorizado cuatrimestral								Real mensual								
	Recursos Fiscal	Financiamiento Internos	Financiamiento externos	Ingreso propio	Recursos Federal	Recursos Estatal	Revs recurso	Dé Total	Recursos Fiscal	Financiamiento Internos	Financiamiento externos	Ingreso propio	Recursos Estatal	Recursos Federal	Revs recurso	Dé Total	(A-B)
Total	501,211,541.04	0.00	0.00	102,314,303.00	0.00	0.00	0.00	769,132,915.00	225,200,724.04	0.00	0.00	150,242,979.02	0.00	0.00	23,877,231.20	419,192,226.00	127,423,681.22
Enero	49,559,074.04	0.00	0.00	10,105,220.73	0.00	0.00	0.00	120,394,252.76	24,527,150.00	0.00	0.00	24,101,525.29	0.00	0.00	190,262.00	40,900,267.00	74,201,015.74
Febrero	49,207,223.33	0.00	0.00	10,219,042.75	0.00	0.00	0.00	120,703,266.08	45,838,157.37	0.00	0.00	22,201,331.31	0.00	0.00	0,111,749.00	39,970,716.11	11,381,110.73
Marzo	49,441,939.22	0.00	0.00	10,202,473.73	0.00	0.00	0.00	120,716,402.99	48,196,852.00	0.00	0.00	20,270,740.21	0.00	0.00	402,769.00	39,448,264.21	20,727,321.72
Abril	50,008,254.20	0.00	0.00	9,211,600.75	0.00	0.00	0.00	120,119,230.72	31,269,291.44	0.00	0.00	42,649,009.04	0.00	0.00	2,649,359.20	31,100,206.14	34,203,043.01
Mayo	50,075,000.45	0.00	0.00	10,007,573.75	0.00	0.00	0.00	120,014,403.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	-17,801,000.20
Junio	50,226,275.81	0.00	0.00	9,574,664.73	0.00	0.00	0.00	120,799,239.74	58,109,285.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	23,202,254.00
Julio	49,147,356.81	0.00	0.00	11,288,930.75	0.00	0.00	0.00	120,476,296.56	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	-31,29,289.24
Agosto	50,004,343.00	0.00	0.00	9,234,074.73	0.00	0.00	0.00	120,303,739.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	-47,311,720.00
Septiembre	50,304,326.74	0.00	0.00	8,528,420.25	0.00	0.00	0.00	120,831,758.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	-45,051,758.00
Octubre	49,933,452.12	0.00	0.00	9,000,913.73	0.00	0.00	0.00	120,346,169.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	-37,363,169.00
Noviembre	49,004,394.00	0.00	0.00	8,118,474.75	0.00	0.00	0.00	119,474,800.24	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	-74,461,400.24
Diciembre	50,102,813.00	0.00	0.00	8,260,729.00	0.00	0.00	0.00	120,363,800.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	-69,261,000.00

Recurso de Revisión:

01330/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulado

Sujeto Obligado:

Instituto Materno Infantil
del Estado de México.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

1	No se puede mostrar la tabla									
2	GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO									
3	SECRETARIA DE FINANZAS									
4	SUBSECRETARIA DE PLANEACION Y PRESUPUESTO								FECHA DE EMISION: 16/07/2015	
5	CONTADURIA GENERAL GUBERNAMENTAL								HOJA No. : 1	
6	INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MEXICO									
7	IMI0112131B4									
8	BALANZA DE COMPROBACION DETALLADA AL 30 DE JUNIO DE 2015									
9					SALDO INICIAL		MOVIMIENTOS DEL MES		SALDO FINAL	
10	CTA	SCTA	SSCTA	SSCTA	SCTA	CONCEPTO	DEBE	HABER	DEBE	HABER
11	1111					Efectivo	210,000.00	0.00	0.00	63,936.95
12	1111	0000000002				HOSPITAL DE GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA	70,000.00	0.00	0.00	53,936.95
13	1111	0000000002	0000000000000000			SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA FONDO FIJO DE CAJA	70,000.00	0.00	0.00	53,936.95
14	1111	0000000002	0000000000000000	0003		GONZALEZ SAENZ VICTOR FERMIN	70,000.00	0.00	0.00	53,936.95
15	1111	0000000003				CENTRO DE ESPECIALIDADES ODONTOLOGICAS	10,000.00	0.00	0.00	10,000.00
16	1111	0000000003	0000000000000000			SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA FONDO FIJO DE CAJA	10,000.00	0.00	0.00	10,000.00
17	1111	0000000003	0000000000000000	0001		ZARZA HUERTA MARIA GUADALUPE	10,000.00	0.00	0.00	10,000.00
18	1111	0000000004				DIRECCION GENERAL	50,000.00	0.00	0.00	50,000.00
19	1111	0000000004	0000000000000000			OFICINAS CENTRALES FONDO FIJO DE CAJA	50,000.00	0.00	0.00	50,000.00
20	1111	0000000004	0000000000000000	0005		JAIMES FONSECA JUAN DAVID	7,000.00	0.00	0.00	7,000.00
21	1111	0000000004	0000000000000000	0008		GEYNE GUTIERREZ ENRIQUE	10,000.00	0.00	0.00	10,000.00
22	1111	0000000004	0000000000000000	0010		CHAVEZ ENRIQUEZ PROSPERO EDUARDO	10,000.00	0.00	0.00	10,000.00
23	1111	0000000004	0000000000000000	0011		GUTIERREZ GOMEZ VICTOR MANUEL	6,000.00	0.00	0.00	6,000.00
24	1111	0000000004	0000000000000000	0012		GARCIA RIVERO SALVADOR	7,000.00	0.00	0.00	7,000.00
25	1111	0000000004	0000000000000000	0013		AYALA VAZQUEZ HILARIO VICTOR	10,000.00	0.00	0.00	10,000.00
26	1111	0000000005				HOSPITAL PARA EL NIÑO	80,000.00	0.00	0.00	80,000.00
27	1111	0000000005	0000000000000000			SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA FONDO FIJO DE CAJA	80,000.00	0.00	0.00	80,000.00
28	1111	0000000005	0000000000000000	0001		MONTES DE OCA VALLEJO FRANCISCO JAVIER	10,000.00	0.00	0.00	10,000.00
29	1111	0000000005	0000000000000000	0006		ESPINOSA GONZALEZ GABRIELA LETICIA	70,000.00	0.00	0.00	70,000.00
30	1112					Bancos/Tesorería	1,807,890.81	0.00	2,593,554,669.80	2,593,305,121.90
31	1112	0000000001				HSBC MEXICO S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE	1,656,601.78	0.00	962,650,204.33	962,400,453.02
32	1112	0000000001	0000000000000000			CUENTA 04021228283	223,034.48	0.00	26,370,724.65	26,392,091.57
33	1112	0000000001	0000000000000000			CUENTA 04021228275	397,046.13	0.00	454,060,164.98	454,065,542.27
34	1112	0000000001	0000000000000000			CUENTA 04021228424	864,672.60	0.00	22,348,068.57	22,068,900.79
35	1112	0000000001	0000000000000000			CUENTA 04039243373	15,566.29	0.00	0.00	0.00
36	1112	0000000001	0000000000000000			CUENTA 04039243522	641.25	0.00	5,868,567.61	5,868,619.00
37	1112	0000000001	0000000000000000			CUENTA 04035660448	63,089.89	0.00	418,725,454.21	418,714,545.46
38	1112	0000000001	0000000000000000			CUENTA 04035660430	82,197.31	0.00	35,277,224.31	35,290,753.93
39	1112	0000000001	0000000000000000			CUENTA 04035786966	10,353.83	0.00	0.00	0.00
40	1112	0000000002				BANCO MERCANTIL DEL NORTE INSTITUCION DE BANC	50,920.25	0.00	685,737,178.70	685,737,390.43
41	1112	0000000002	0000000000000000			CUENTA 00624062976	50,920.25	0.00	685,737,178.70	685,737,390.43
42	1112	0000000004				BANCO SCOTTIABANK	100,368.78	0.00	945,167,286.77	945,167,278.45

Recurso de Revisión:

01330/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulado

Sujeto Obligado:

Instituto Materno Infantil
del Estado de México.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO									
SECRETARIA DE FINANZAS									
SUBSECRETARIA DE PLANEACION Y PRESUPUESTO									
CONTADURIA GENERAL GUBERNAMENTAL									
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MEXICO									
IMQ112131B4									
BALANZA DE COMPROBACION DETALLADA AL 30 DE JUNIO DE 2015									
CTA	SCTA	SSCTA/SSCTA.SCTA	CONCEPTO	SALDO INICIAL		MOVIMIENTOS DEL MES		SALDO FINAL	
				DEBE	HABER	DEBE	HABER	DEBE	HA
1111			Efectivo	210,000.00	0.00	0.00	63,936.95	146,063.05	
1111	0000000002		HOSPITAL DE GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA	70,000.00	0.00	0.00	53,936.95	16,063.05	
1111	0000000002	00000000000001	SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA FONDO FIJO DE CAJA	70,000.00	0.00	0.00	53,936.95	16,063.05	
1111	0000000002	00000000000001 0003	GONZALEZ SAENZ VICTOR FERRIN	70,000.00	0.00	0.00	53,936.95	16,063.05	
1111	0000000003		CENTRO DE ESPECIALIDADES ODONTOLÓGICAS	10,000.00	0.00	0.00	10,000.00	0.00	
1111	0000000003	00000000000001	SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA FONDO FIJO DE CAJA	10,000.00	0.00	0.00	10,000.00	0.00	
1111	0000000003	00000000000001 0001	ZARZA HUENTA MARIA GUADALUPE	10,000.00	0.00	0.00	10,000.00	0.00	
1111	0000000004		DIRECCION GENERAL	50,000.00	0.00	0.00	0.00	50,000.00	
1111	0000000004	00000000000001	OFICINAS CENTRALES FONDO FIJO DE CAJA	50,000.00	0.00	0.00	0.00	50,000.00	
1111	0000000004	00000000000001 0005	JAIMES FONSECA JUAN DAVID	7,000.00	0.00	0.00	0.00	7,000.00	
1111	0000000004	00000000000001 0008	GEYNE GUTIERREZ ENRIQUE	10,000.00	0.00	0.00	0.00	10,000.00	
1111	0000000004	00000000000001 0010	CHAVEZ ENRIQUEZ PROSPERO EDUARDO	10,000.00	0.00	0.00	0.00	10,000.00	
1111	0000000004	00000000000001 0011	GUTIERREZ GOMEZ VICTOR MANUEL	6,000.00	0.00	0.00	0.00	6,000.00	
1111	0000000004	00000000000001 0012	GARCIA RIVERO SALVADOR	7,000.00	0.00	0.00	0.00	7,000.00	
1111	0000000004	00000000000001 0013	AYALA VAZQUEZ HILARIO VICTOR	10,000.00	0.00	0.00	0.00	10,000.00	
1111	0000000005		HOSPITAL PARA EL NIÑO	80,000.00	0.00	0.00	0.00	80,000.00	
1111	0000000005	00000000000001	SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA FONDO FIJO DE CAJA	80,000.00	0.00	0.00	0.00	80,000.00	
1111	0000000005	00000000000001 0001	MONTES DE OCA VALLEJO FRANCISCO JAVIER	10,000.00	0.00	0.00	0.00	10,000.00	
1111	0000000005	00000000000001 0006	ESPIÑOSA GONZALEZ GAUBIELA LETICIA	70,000.00	0.00	0.00	0.00	70,000.00	
1112			Bancos/Reservaría	1,807,890.81	0.00	2,593,554,669.80	2,593,305,121.90	2,057,438.71	
1112	0000000001		HSBC MEXICO S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE	1,656,601.78	0.00	962,650,204.33	962,400,453.02	1,906,353.09	
1112	0000000001	00000000000001	CUENTA 04021228283	273,034.48	0.00	26,370,774.65	26,392,091.57	201,667.56	
1112	0000000001	00000000000002	CUENTA 04021228275	297,046.13	0.00	454,050,154.36	454,065,542.27	391,668.84	
1112	0000000001	00000000000003	CUENTA 04021228424	664,672.60	0.00	22,348,068.57	22,068,800.79	1,143,840.38	
1112	0000000001	00000000000004	CUENTA 04020243273	15,566.29	0.00	0.00	0.00	15,566.29	
1112	0000000001	00000000000005	CUENTA 04020243522	641.25	0.00	5,868,567.61	5,868,619.00	528.86	
1112	0000000001	00000000000006	CUENTA 04035660449	63,089.89	0.00	418,725,454.21	418,714,545.46	73,998.64	
1112	0000000001	00000000000007	CUENTA 04035660430	82,197.31	0.00	35,277,724.31	35,290,753.93	68,667.69	
1112	0000000001	00000000000008	CUENTA 04035785966	10,353.83	0.00	0.00	0.00	10,353.83	
1112	0000000002		BANCO MERCANTIL DEL NORTE INSTITUCION DE BANCA MUL	50,920.25	0.00	685,737,178.70	685,737,390.43	50,708.52	
1112	0000000002	00000000000001	CUENTA 00624062976	50,920.25	0.00	685,737,178.70	685,737,390.43	50,708.52	
1112	0000000004		BANCO SCOTIABANK	100,368.78	0.00	945,167,286.77	945,167,278.45	100,379.10	

Recurso de Revisión:

01330/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulado

Sujeto Obligado:

Instituto Materno Infantil
del Estado de México.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO											
SECRETARIA DE FINANZAS											
SUBSECRETARIA DE PLANEACION Y PRESUPUESTO											
CONTADURIA GENERAL GUBERNAMENTAL											
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MEXICO											
IMIO122131B4											
BALANZA DE COMPROBACION DETALLADA AL 30 DE JUNIO DE 2015											
TA	SCTA	SSCTA	SSCTA	SCTA	CONCEPTO	SALDO INICIAL		MOVIMIENTOS DEL MES		SALDO FINAL	
						DEBE	HABER	DEBE	HABER	DEBE	HABER
8110	0000004223				Subsidio y subvenciones	555,788,072.00	0.00	0.00	0.00	555,788,072.00	0.00
8110	0000004223	0000000000000001			Transferencias, asignaciones, subsidio y otras ayudas	555,788,072.00	0.00	0.00	0.00	555,788,072.00	0.00
8110	0000004223	0000000000000001	0001		SUBSIDIO ESTATAL	555,788,072.00	0.00	0.00	0.00	555,788,072.00	0.00
8110	0000004223	0000000000000001	0001	001	RECURSOS FISCALES	555,788,072.00	0.00	0.00	0.00	555,788,072.00	0.00
8110	0000004399				Otros Ingresos y Beneficios Varios	32,486,878.22	0.00	8,178.00	0.00	32,495,056.22	0.00
8110	0000004399	0000000000000001			Otros ingresos	32,486,878.22	0.00	8,178.00	0.00	32,495,056.22	0.00
8110	0000004399	0000000000000001	0001		OTROS INGRESOS VARIOS	32,486,878.22	0.00	8,178.00	0.00	32,495,056.22	0.00
8110	0000004399	0000000000000001	0001	006	INGRESOS FIDELICOMISO PARA ENFERMOS CRONICOS DEL HOS	32,486,878.22	0.00	0.00	0.00	32,486,878.22	0.00
8110	0000004399	0000000000000001	0001	008	DONATIVOS RECIBIDOS EN ESPECIE	0.00	0.00	8,178.00	0.00	8,178.00	0.00
8120					LEY DE INGRESOS POR EJECUTAR	0.00	403,304,006.01	61,802,923.97	73,573.86	0.00	341,773,720.00
8120	0000004173				Ingresos Por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	55,531,805.34	20,860,416.29	0.00	0.00	34,671,389.05
8120	0000004173	0000000000000001			Ingresos Por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	55,531,805.34	20,860,416.29	0.00	0.00	34,671,389.05
8120	0000004173	0000000000000001	0002		H.P.N. CONSULTA EXTERNA	0.00	55,531,805.34	20,860,416.29	0.00	0.00	34,671,389.05
8120	0000004173	0000000000000001	0001	001	H.P.N. CONSULTA EXTERNA	0.00	1,993,132.59	584,798.93	0.00	0.00	1,408,333.66
8120	0000004173	0000000000000001	0001	002	H.P.N. SERVICIOS AUXILIARES DE DIAGNOSTICO Y TRATAMIE	0.00	1,073,641.56	75,308.09	0.00	0.00	978,333.47
8120	0000004173	0000000000000001	0001	003	H.P.N. HOSPITALIZACION	0.00	417,914.50	124,029.48	0.00	0.00	293,885.02
8120	0000004173	0000000000000001	0001	004	H.P.N. URGENCIAS	0.00	1,276,772.59	36,666.37	0.00	0.00	1,240,106.22
8120	0000004173	0000000000000001	0001	005	H.P.N. SEGURO POPULAR	0.00	5,656,565.68	4,534,651.91	0.00	0.00	1,121,913.77
8120	0000004173	0000000000000001	0001	006	H.P.N. SEGURO ESCOLAR	0.00	-301,240.63	0.00	0.00	0.00	-301,240.63
8120	0000004173	0000000000000001	0001	007	GASTOS CATASTROFICOS	0.00	295,548.47	2,547,822.00	0.00	0.00	-2,252,273.53
8120	0000004173	0000000000000001	0001	009	H.G.O. CONSULTA EXTERNA	0.00	153,073.51	56,783.00	0.00	0.00	96,290.51
8120	0000004173	0000000000000001	0001	010	H.G.O. SERVICIOS AUXILIARES DE DIAGNOSTICO Y TRATAMIE	0.00	147,315.94	85,769.23	0.00	0.00	61,546.71
8120	0000004173	0000000000000001	0001	011	H.G.O. HOSPITALIZACION	0.00	16,380.21	22,636.10	0.00	0.00	-6,255.89
8120	0000004173	0000000000000001	0001	012	H.G.O. URGENCIAS	0.00	15,686.50	0.00	0.00	0.00	15,686.50
8120	0000004173	0000000000000001	0001	013	H.G.O. SEGURO POPULAR	0.00	33,241,674.83	12,407,812.78	0.00	0.00	20,833,862.05
8120	0000004173	0000000000000001	0001	015	C.E.O. CONSULTA EXTERNA	0.00	1,259,053.87	372,975.50	0.00	0.00	886,078.37
8120	0000004173	0000000000000001	0001	016	C.E.O. SERVICIOS AUXILIARES DE DIAGNOSTICO Y TRATAMIE	0.00	105,192.27	31,163.50	0.00	0.00	74,028.77
8120	0000004173	0000000000000001	0001	017	SEGURO MEDICO SIGLO XXI	0.00	10,201,093.45	0.00	0.00	0.00	10,201,093.45
8120	0000004223				Subsidio y subvenciones	0.00	337,683,380.42	39,997,279.36	0.00	0.00	297,686,101.06
8120	0000004223	0000000000000001			Transferencias, asignaciones, subsidio y otras ayudas	0.00	337,683,380.42	39,997,279.36	0.00	0.00	297,686,101.06
8120	0000004223	0000000000000001	0001		SUBSIDIO ESTATAL	0.00	337,683,380.42	39,997,279.36	0.00	0.00	297,686,101.06
8120	0000004223	0000000000000001	0001	001	RECURSOS FISCALES	0.00	337,683,380.42	39,997,279.36	0.00	0.00	297,686,101.06

Recurso de Revisión: 01330/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulado

Sujeto Obligado: Instituto Materno Infantil
del Estado de México.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Ya que de las anteriores imágenes no se desprenden las exenciones de pago de cuotas de recuperación de los pacientes al cien por ciento del **Hospital de Ginecología y Obstetricia, Hospital para el Niño y Centro de Especialidades Odontológicas**; sino el reporte mensual de ingresos reales, la Balanza de Comprobación detallada junio 2015, la relación de los ingresos del Hospital Materno Infantil del Estado de México, lo que en relación con lo solicitado consistete en:

“...solicitó atentamente, se me proporcione EN VERSIÓN PÚBLICA, de manera legible todos y cada uno de los estados de cuenta, de los paciente, que los directores del hospital de ginecología y obstetricia, el director del hospital para El Niño y el director del centro de especialidades odontológicas. Han exentado al 100 Por ciento El pago económico. Esto por el periodo comprendido desde su designación como directores al l 31 de julio de 2015. No quiero datos personales sino la información relaciona recursos económicos que deben ser transparentes por ley” [sic],

Se aprecia que no existe concordancia, sino que el sujeto obligado está enviando información que la recurrente no solicitó y que sólo es de una unidad administrativa: Hospital Materno Infantil.

En consecuencia de lo hasta aquí razonado, de conformidad a la fracción VII del artículo 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

Recurso de Revisión: 01330/INFOEM/IP/RR/2015 y
 acumulado

Sujeto Obligado: Instituto Materno Infantil
 del Estado de México.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

de México y Municipios, resulta procedente **REVOCAR** la respuesta del **sujeto obligado**.

Por lo antes expuesto y fundado, este órgano garante:

RESUELVE

Primero. SE REVOCA la respuesta del **sujeto obligado**, en términos de los considerandos **Quinto y Sexto** de esta resolución debiendo realizar una búsqueda minuciosa y exhaustiva en los archivos de cada uno de los sujetos habilitados que pudieran tener la información y en caso de contar con ella entregue al recurrente a través del SAIMEX, en versión pública el documento o documentos donde conste:

Las exenciones al cien por ciento de los pagos de cuota de recuperación de los pacientes que se beneficiaron por recibir los servicios de salud del Hospital de Ginecología y Obstetricia, Hospital para el Niño y Centro de Especialidades Odontológicas, por los periodos consistentes en:

Hospital	Periodo
Hospital de Ginecología y Obstetricia.	Del <u>01 de junio de 2014</u> al 31 de julio de 2015.
Hospital para el Niño.	Del <u>16 de octubre de 2013</u> al 31 de julio de 2015.

Recurso de Revisión: 01330/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulado

Sujeto Obligado: Instituto Materno Infantil
del Estado de México.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Centro de Especialidades Odontológicas.

**Del 01 de noviembre de 2005
al 31 de julio de 2015.**

En su caso deberá realizar el Comité de Información la Declaratoria de Inexistencia y notificarla a la Recurrente en términos del Considerando Sexto de la presente resolución.

Segundo. REMÍTASE al Titular de la Unidad de Información del **Sujeto Obligado**, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numeral SETENTA, de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles.

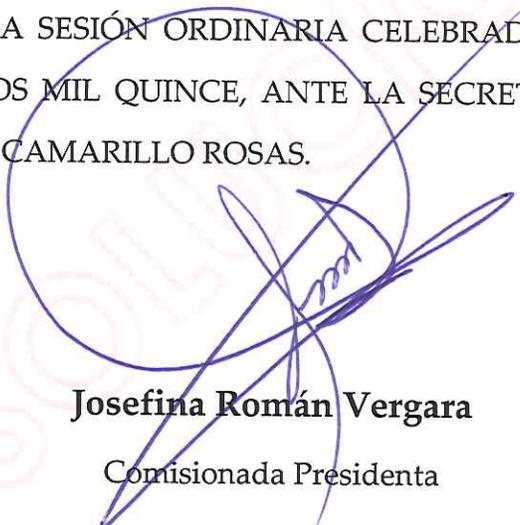
Tercero. HÁGASE DEL CONOCIMIENTO de la **recurrente**, la presente resolución; así como, que en caso de considerar que ésta le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 01330/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulado

Sujeto Obligado: Instituto Materno Infantil
del Estado de México.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA TRIGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.



Josefina Román Vergara

Comisionada Presidenta



Eva Abaid Yapur

Comisionada



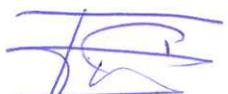
José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

Recurso de Revisión: 01330/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulado

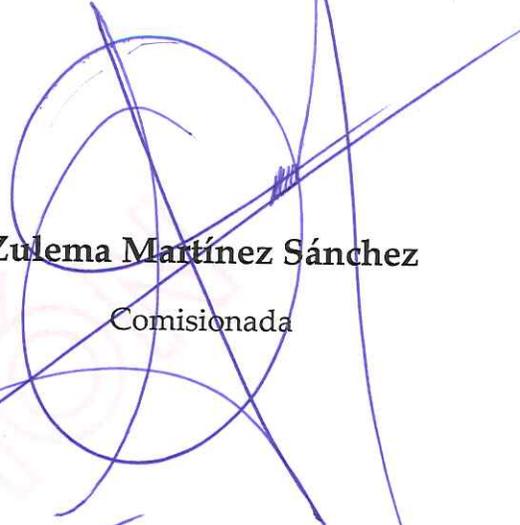
Sujeto Obligado: Instituto Materno Infantil
del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



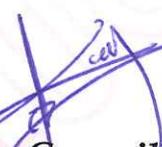
Javier Martínez Cruz

Comisionado



Zulema Martínez Sánchez

Comisionada



Catalina Camarillo Rosas

Secretaría Técnica del Pleno

Esta hoja corresponde a la resolución del veintidós de septiembre de dos mil quince, emitida en el Recurso de Revisión 01330/INFOEM/IP/RR/2015 y acumulado.
OSAM/ROA

